



# Metodología: Mapeo legal de un país

## COLOMBIA

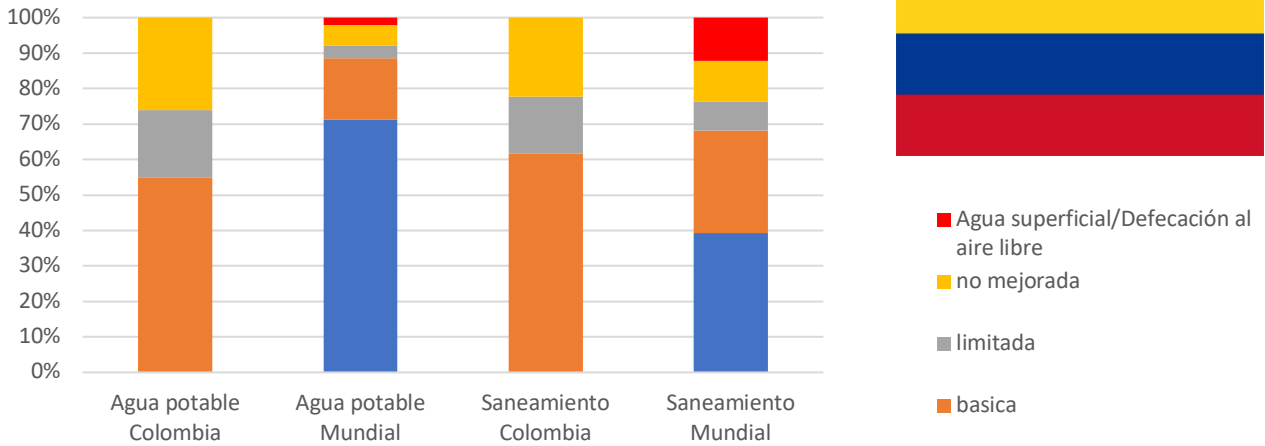
01/2021

White & Case

## Mapeo jurídico de Colombia

### Agua y Saneamiento

Estadísticas JMP Actualizado 2017



### Legislación General

Miembro de una organización regional de integración	Si
Organización del Estado	República Presidencialista
Relación Entre el derecho internacional y el nacional	Monista
Ley Suprema	Constitución
Institución Nacional de Derechos Humanos Independiente (INDH)	Si
Institución con Autoridad Reguladora	Si
Consulta Popular como parte del proceso legislativo	Si

### Gobernanza del Agua

Derecho Humano al Agua en la Constitución Política	Si
Ley de Agua	Si
Estrategia Nacional, Plan de Acción etc. sobre Agua y Saneamiento	Si
Cursos de Agua Transfronterizos	Si
Priorización en la Asignación del Agua para usos diferentes	Si

### Marco Legal



## Tabla de Contenidos

<b>CAPÍTULO 1: REVISIÓN DE LA GOBERNANZA DEL AGUA</b> .....	4
A Preguntas preliminares .....	4
B ¿Es miembro de alguna organización de integración regional? .....	5
C Gobernanza del agua y administración .....	7
<b>CAPÍTULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES</b> .....	9
A. Tratados regionales multilaterales/bilaterales.....	9
B. Tratados Internacionales .....	11
C. Regional/América .....	15
D. Acuerdos sobre recursos de agua dulce transfronterizos .....	15
<b>CAPÍTULO 3: LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL AGUA</b> .....	17
A Derecho del agua.....	17
B Extracción y/o uso del agua.....	20
<b>CAPÍTULO 4: LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO:</b> .....	23
A Disponibilidad y accesibilidad.....	23
B Calidad y seguridad.....	27
C Control de la contaminación del agua .....	29
D Asequibilidad.....	31
E Aceptabilidad .....	34
F No discriminación, igualdad y acceso universal.....	34
G Derecho a la información .....	35
H Participación pública .....	37
I Sostenibilidad .....	40
<b>CAPÍTULO 5: SISTEMA JUDICIAL</b> .....	40
A Cuestiones preliminares .....	40
B Recursos y procedimientos de reclamación/responsabilidad .....	41
C Instituciones nacionales de derechos humanos.....	44
D Regulación.....	46
<b>Anexo 1</b> .....	49
<b>Anexo 2</b> .....	50

## CAPÍTULO 1: REVISIÓN DE LA GOBERNANZA DEL AGUA

### A Preguntas preliminares

#### 1 ¿Qué tipo de Estado es?

Unitario.<sup>1</sup>

#### 2 ¿Existe la división de poderes? En caso afirmativo, explique sus funciones.

Sí, los poderes del Gobierno de Colombia están separados en (1) el Legislativo: El Congreso (Senado y Cámara de Representantes) tiene la responsabilidad de iniciar, modificar, interpretar y derogar la legislación; (2) el Poder Judicial, cuyo máximo tribunal es la Corte Suprema; y (3) el Poder Ejecutivo, liderado por el presidente.<sup>2</sup>

#### 3 ¿Qué instituciones y niveles de gobierno tienen poderes legislativos?

El poder legislativo recae en un Congreso bicameral compuesto por el Senado y la Cámara de Representantes. Colombia tiene una estructura de gobierno local de dos niveles. El nivel superior está formado por 32 departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, y el nivel inferior por 1.101 municipios. En las últimas tres décadas se han producido reformas de descentralización, pero la distribución de competencias sigue siendo compleja. Existe un sistema dual de responsabilidades descentralizadas y delegadas y la mayoría de las competencias se comparten entre todos los niveles de gobierno (educación, salud, agua y alcantarillado, vivienda). Los departamentos son responsables de planificar y promover el desarrollo económico y social de su territorio. Ejercen

funciones administrativas de coordinación e intermediación con los municipios, que prestan servicios como la electricidad, el transporte urbano, la planificación local y la policía.<sup>3</sup>

#### 4 ¿Quién tiene la autoridad para promulgar leyes? ¿Y otras normas?

El Presidente.<sup>4</sup>

#### 5 ¿Existe una consulta popular como parte del proceso de gobierno/legislativo?

No regularmente, aunque cuando se utiliza el método de consulta popular se supone que las autoridades nacionales están obligadas a respetar los resultados de dicha consulta.<sup>5</sup>

#### 6 ¿Ha creado el país un organismo de gestión de cuencas? ¿Es autónomo?

La gestión de los recursos hídricos corre a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, que es un ministerio ejecutivo dirigido por un ministro nombrado por el presidente. Pero el país ha suscrito una serie de acuerdos para la gestión de sus cuencas. Entre ellos, el "Plan de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas de los Ríos San Miguel y Putumayo", el "Plan para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo" o el "Plan Modelo Colombo-brasileño" para el pleno desarrollo de las comunidades limítrofes del eje Tabatinga - Apaporis

#### 7 ¿Tiene el país recursos hídricos transfronterizos?

Colombia cuenta con importantes recursos hídricos transfronterizos. Además

<sup>1</sup> OECD Perfil del país de Colombia (oct. 2016).

<sup>2</sup> Constitución de Colombia (1991).

<sup>3</sup> OECD Perfil del país de Colombia (oct. 2016).

<sup>4</sup> Constitución de Colombia (1991), Artículo 189(6).

<sup>5</sup> Ley 134 de 1994, Artículo 8.

de la cuenca del río Amazonas y de la cuenca del río Orinoco, los siguientes ríos proporcionan recursos hídricos transfronterizos: "Río de Oro", "Río Catatumbo", "Río Guaramillo", "Río Táchira", "Río Oira", "Río Meta", "Río Orinoco", "Río Negro", "Río Isana", "Río Vaupes", "Río Taraira", "Río Caqueta", "Río Amazonas", "Río Putamayo", "Río San Miguel", "Río Pun", "Río San Juan", "Río Papuri", "Río Alabapo", "Río Mira", "Río Mataje", "Río Arauca", "Río Zulia", "Río Goajira", "Río Carchi", "Río Atabapo", "Río Guainía", "Río Naquen", "Río Papuri" (ver Anexo 2).

**8 Cuando existen recursos hídricos transfronterizos, ¿existe una institución internacional establecida para la gestión de las cuencas? ¿Tiene alguna responsabilidad en relación con el agua potable?**

Colombia no votó a favor de la convención de la ONU sobre los cursos de agua, que establece un marco para la utilización, el aprovechamiento, la conservación, la gestión y la protección de los cursos de agua internacionales y codifica el derecho consuetudinario internacional del agua ya existente. Sin embargo, forma parte de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. No hay ninguna disposición explícita sobre el agua potable en el tratado, pero su artículo VIII se refiere a la necesidad de "*promover la coordinación de los actuales servicios sanitarios... y tomar otras medidas apropiadas para mejorar las condiciones sanitarias de la región y*

<sup>6</sup> Tratado de Cooperación Amazónica, Artículo VIII.

<sup>7</sup> <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/VerTratados.aspx?IDT=29aaaa70-316d-4240-8f2b-53cbc609a51a>

*perfeccionar los métodos de prevención y lucha contra las epidemias*"<sup>6</sup>. El país también es socio del Banco Mundial que apoya al sector a través de diferentes proyectos como el "*Proyecto de abastecimiento de agua, alcantarillado y gestión ambiental de Cartagena*", "*Proyectos de asistencia para la reforma del sector del agua*", así como con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Existe un Acuerdo entre Colombia, Venezuela y la Organización de Estados Americanos en relación con la cuenca del río Catatumbo, firmado el 5 de agosto de 1982, pero nunca fue implementado. De hecho, el grupo de trabajo contemplado en el Acuerdo nunca ha celebrado una reunión.<sup>7</sup>

**B ¿Es miembro de alguna organización de integración regional?**

**1 ¿Qué países forman parte de esta organización?**

Colombia forma parte de importantes organizaciones internacionales y regionales como; CAN/ACN: Comunidad Andina de Naciones; CariCom: Comunidad del Caribe; BID: Banco Interamericano de Desarrollo; OHI: Organización Hidrográfica Internacional; LAES/SELA: Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe;

Organización de Estados Americanos; Alianza del Pacífico; PROSUR: Foro para el Progreso de América del Sur.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> <https://imuna.org/resources/country-profiles/colombia>; ver también [http://www.oas.org/en/member\\_states/default.asp](http://www.oas.org/en/member_states/default.asp) (accedido el 11-07-2018).

Entre ellos destacan: (i) la Organización de Estados Americanos cuyos miembros son Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, Surinam, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, y (ii) la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que tiene como miembros a Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú.

## 2 ¿Las decisiones de la organización son vinculantes para los miembros?

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, firmada por todos los miembros de la Organización de Estados Americanos, no tiene fuerza jurídica vinculante.

La Comunidad Andina emite pautas respecto a los diferentes ámbitos de la integración subregional andina, los cuales son ejecutados por los órganos e instituciones del sistema que el Consejo determina, de acuerdo con las responsabilidades y mecanismos establecidos en sus respectivos Tratados o Acuerdos constitutivos.

## 3 ¿Cuál es el mandato de la organización?

El mandato de las principales organizaciones de integración regional de las que Colombia es miembro es el siguiente:

Comunidad Andina de Naciones (CAN): bloque de libre comercio con el objetivo de crear una unión aduanera integrada por los países de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Comunidad del Caribe (CARICOM): organización de quince países del Caribe cuyos objetivos son fomentar la integración económica, la coordinación de la política exterior, el desarrollo humano y social y la seguridad.

Organización de Estados Americanos (OEA): organización con 35 Estados miembros creada para lograr "*un orden de paz y de justicia, promover su solidaridad, fortalecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia*" (artículo 1 de la Carta de la OEA).

Alianza del Pacífico: bloque de libre comercio con el objetivo de promover una mayor integración económica entre Chile, Colombia, México y Perú.

PROSUR: Mecanismo de diálogo y coordinación con el objetivo de promover el desarrollo de los países sudamericanos.

## 4 ¿Tiene la organización regional autoridad para regular o tomar decisiones que afecten al agua y al saneamiento?

En cuanto a la OEA; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró en 2015 un informe sobre el acceso al agua en las Américas titulado "Una introducción al derecho humano al agua en el sistema interamericano".<sup>9</sup> Además, el Departamento de Desarrollo Sostenible, elaboró un informe en marzo de 2019 en el que se describe la situación en torno al

<sup>9</sup> "An introduction to the human right to water in the

Inter-American system", OAS Report, 2015.

derecho humano al agua y al saneamiento y se considera la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.<sup>10</sup> Sin embargo, el sistema interamericano no tiene autoridad para regular o tomar decisiones que afecten al agua y al saneamiento en los países miembros.

En cuanto a la CAN, las iniciativas relativas al acceso al agua han formado parte de las actividades de la Comunidad Andina.<sup>11</sup> En 2011, a través de la decisión N° 763, se aprobó una Estrategia Andina para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos.

## C Gobernanza del agua y administración

### 1 ¿Cuál es la estructura de la administración gubernamental del agua (proporcione los organigramas pertinentes siempre que estén disponibles) y qué poder, función y responsabilidades tiene el Gobierno en cada nivel?

#### ¿A nivel nacional/federal?

El marco institucional con los recursos hídricos en Colombia puede dividirse en tres categorías diferentes. El Sistema Nacional Ambiental gestiona la asignación del agua y la regulación de la contaminación, así como el ecosistema/cuenca hidrográfica. Es un sistema descentralizado dirigido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se encarga de la

gestión ambiental en Colombia a nivel nacional. La demanda de agua para usos sectoriales es regulada por otros ministerios. En cuanto al agua para generación eléctrica, el comité de regulación de energía establece las reglas para la operación del sistema de despacho. En cuanto al agua para el riego agrícola, el INCODER es un instituto especializado del Ministerio de Agricultura, que financia y construye un sistema de riego.

#### A nivel intermedio (Estado, cuenca hidrográfica, otros)

Las autoridades regionales de medio ambiente (CAR) son las encargadas de aplicar las políticas y normativas nacionales, así como de gestionar los recursos naturales en sus fronteras, incluidos los recursos hídricos.<sup>12</sup>

En cuanto a los servicios de agua y saneamiento, Colombia ha reconocido que, entre los servicios de infraestructura, los de saneamiento requieren conocimientos específicos que no suelen encontrarse en el ámbito municipal. Por lo tanto, hizo una política para fomentar la regionalización de los servicios de saneamiento del agua mediante la implementación de los Planes Departamentales de Agua, que son un conjunto de estrategias de planificación y coordinación interinstitucional a las que los municipios pueden optar voluntariamente. Esto aporta un enfoque más corporativo y

<sup>10</sup> OAS informe sobre el derecho humano al agua, 2019.

<sup>11</sup> <http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=3898&accion=detalle&cat=NP&title=se-inicia-proyecto-ap>  
<http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=2785&accion=detalle&cat=NP&title=autoridades-de-agua-de-los-paises-de-la-can-debatiran-propuesta-de-estrategia-andina-para-gestion-integrada-del->

[recurso-hidrico](#)

<sup>12</sup> Integrated Water Resource Management in Colombia: Paralysis by Analysis? International Journal of Water Resources Development, March 2008; ver también

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/885-plantilla-areas-planeacion-y-seguimiento-33>

con más recursos a la prestación de servicios de saneamiento del agua y, en última instancia, facilita que los grandes operadores privados amplíen los servicios a las ciudades pequeñas y a las zonas rurales (véase el anexo 1).

### **¿A nivel local?**

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) son entidades públicas de carácter corporativo, integradas en los entes locales, encargadas por ley de administrar, en el ámbito de su competencia, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y de trabajar por el desarrollo sostenible. El uso del agua para la energía, el suministro de agua y el saneamiento y el riego agrícola está regulado por los ministerios sectoriales. Las autoridades municipales garantizan el acceso al agua potable y al saneamiento a su población, la comisión reguladora del agua potable regula el cálculo de las tarifas, las CAR (dentro de sus correspondientes jurisdicciones) conceden permisos de agua.

## **2 ¿Qué ministerios u organismos gubernamentales participan directa o indirectamente en la gestión del agua y el saneamiento?**

El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Las Corporaciones Autónomas Regionales y el Desarrollo Sostenible (CAR).

## **3 ¿Qué organismo es responsable del agua potable? ¿Cuáles son sus responsabilidades?**

La responsabilidad de regular los servicios de agua recae en dos instituciones distintas a nivel nacional. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) define los criterios para la prestación eficiente del servicio y establece las normas para la revisión de las tarifas, pero no se encarga de controlar la aplicación de estas normas. Esto último es responsabilidad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) o Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, un organismo regulador multisectorial). El Viceministerio de Agua y Saneamiento (VAS) forma parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia (MVCT). El VAS es responsable de la aplicación de las políticas, planes y programas nacionales en relación con el suministro de agua y el saneamiento. Sin embargo, la regulación, la supervisión y el cumplimiento de las normas es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRAP) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

La CRAP, creada por la Ley 142 de 1994 (artículo 69), forma parte del MVCT y se centra principalmente en la regulación de las tarifas y otras funciones puramente reglamentarias.

La SSPD, también creada por la Ley 142 de 1994 (artículo 76) y denominada en Colombia “Superservicios”, forma parte del Departamento de Planeación Nacional. La función del SSPD es vigilar y hacer cumplir la



actuación de los operadores de agua y saneamiento.<sup>13</sup>

**4 ¿Qué organismo es responsable del saneamiento? ¿Cuáles son sus responsabilidades?**

Véase la pregunta 3 anterior.

## CAPÍTULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

**1 ¿Ha ratificado el país los siguientes tratados y declaraciones internacionales o regionales? Indique la fecha de la firma/ratificación/adhesión.**

**2. ¿Ha hecho el país alguna declaración o reserva a los siguientes instrumentos?**

### A. Tratados regionales multilaterales/bilaterales

*Cuadro 1.a Tratados regionales multilaterales y bilaterales <sup>14</sup>*

Instrumentos	Participantes	Entrada en vigor
El Tratado de Cooperación Amazónica <sup>15</sup>	Colombia, Ecuador <sup>16</sup> , Perú <sup>17</sup> , Brasil <sup>18</sup> , Venezuela <sup>19</sup> , Suriname, Guyana, Bolivia	12/08/1980 <sup>20</sup>
El Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica por el que se crea la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica ("OTCA")	Colombia, Ecuador, Brazil, Peru, Venezuela, Suriname, Guyana, Bolivia	2002 <sup>21</sup>

<sup>13</sup> Link a la Ley 142 de 1994:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752>

<sup>14</sup><http://www.internationalwatersgovernance.com/amazon-basin.html>

<sup>15</sup> Divided Water, Shared Water? An Approach to Cross-border Aquifers in South America, Carmen Maganda

<sup>16</sup><http://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea08b/ch05.htm#TopOfPage> - ECUADOR: Plan de

Ordenamiento y Manejo de las Cuencas de los Ríos San Miguel y Putumayo

<sup>17</sup> PERU: Plan para el Desarrollo Integral de la Cuenca

del Río Putumayo

<sup>18</sup> BRAZIL: Plan Modelo Colombo - brasileño para el Desarrollo Integrado de las Comunidades Vecinas del Eje Tabatinga - Apaporis.

<sup>19</sup> VENEZUELA: Es importante hacer notar que pese a las fronteras hídricas los gobiernos de Colombia y Venezuela sólo han participado en la firma de un único acuerdo colectivo para el manejo multinacional de aguas transfronterizas: el Tratado de Cooperación Amazónica de 1978.

<sup>20</sup><https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002800eb7e6>

<sup>21</sup> Ratificación final por parte de Colombia e

Cuadro 1.b. Acuerdos bilaterales celebrados por la OTCA

Instrumentos	Participantes	Firma
Memorando de Entendimiento entre la OTCA y la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica ("COICA") <sup>22</sup>	Colombia, Ecuador, Brazil, Peru, Venezuela, Suriname, Guyana, Bolivia	10/25/2004
Memorándum de Entendimiento entre la OTCA y la Comunidad Andina	Colombia, Ecuador, Brazil, Peru, Venezuela, Suriname, Guyana, Bolivia	9/29/2004
Carta de entendimiento entre el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, 30 de agosto de 2004	Colombia, Ecuador, Brazil, Peru, Venezuela, Suriname, Guyana, Bolivia	8/30/2004
Acuerdo estándar entre la OTCA y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud <sup>23</sup>	Colombia, Ecuador, Brazil, Peru, Venezuela, Suriname, Guyana, Bolivia	26-30 September 2011 <sup>24</sup>
Acuerdo entre la OTCA y el Banco Interamericano de Desarrollo - Fortalecimiento de la capacidad regional conjunta para el uso sostenible de la biodiversidad amazónica	Colombia, Ecuador, Brasil, Perú, Venezuela, Surinam, Guyana, Bolivia	7/25/2005

instalación de su Secretaría Permanente en Brasil. <http://www.otca-oficial.info/library/details/155>

<sup>22</sup> <sup>22</sup> International Waters: Review of Legal and Institutional Frameworks UNDP-GEF International Waters Project (2011)

<sup>23</sup> [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5998:2011-paho-acto-cooperate-on-health-knowledge-management-amazon-region&Itemid=135&lang=en](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5998:2011-paho-acto-cooperate-on-health-knowledge-management-amazon-region&Itemid=135&lang=en)

<sup>24</sup> [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5723:2010-51st-directing-council&Itemid=40507&lang=en](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5723:2010-51st-directing-council&Itemid=40507&lang=en)

## B. Tratados Internacionales

*Cuadro 2. Instrumentos internacionales vinculantes*

<b>Instrumentos</b>	<b>Firma (dd/mm/yyyy)</b>	<b>Ratificación (dd/mm/yyyy)</b>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Reserva/Declaración:	21/12/1966	29/10/1969
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Reserva/Declaración	21/12/1966	29/10/1969
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) Reserva/Declaración:	21/12/1966	29/10/1969
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008) Reserva/Declaración:	N/A	N/A
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) Reserva/Declaración: N/A	17/07/1980	19/01/1982

Instrumentos	Firma (dd/mm/yyyy)	Ratificación (dd/mm/yyyy)
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)</p> <p><u>Reserva/Declaración:</u></p> <p><u>Declaraciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gobierno de Colombia, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 10 del Protocolo Facultativo, y con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo, declara que no reconoce la competencia del Comité prevista en los artículos 8 y 9 del Protocolo.</li> <li>2. El Gobierno de Colombia entiende que el artículo 5 del Protocolo significa que las medidas cautelares no sólo impiden "la determinación de la admisibilidad o del fondo de la comunicación", tal y como se establece en el párrafo 2 del artículo 5, sino que cualquier medida que implique el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales se aplicará de acuerdo con el carácter progresivo de estos derechos.</li> <li>3. El Gobierno de Colombia declara que ninguna disposición del Protocolo Facultativo ni ninguna recomendación del Comité pueden interpretarse en el sentido de exigir a Colombia la despenalización de los delitos contra la vida o la integridad personal.</li> </ol>	<p>10/12/1999</p>	<p>23/01/2007</p>

Instrumentos	Firma (dd/mm/yyyy)	Ratificación (dd/mm/yyyy)
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (1989) <u>Reserva/Declaración:</u></p> <p>Reserva (a la firma): El Gobierno colombiano considera que, si bien la edad mínima de 15 años para participar en conflictos armados, establecida en el artículo 38 de la Convención, es el resultado de serias negociaciones que reflejan diversos sistemas jurídicos, políticos y culturales en el mundo, hubiera sido preferible fijar dicha edad en 18 años de acuerdo con los principios y normas prevalecientes en diversas regiones y países, Colombia entre ellos, por lo que el Gobierno colombiano, para efectos del artículo 38 de la Convención, interpretará que dicha edad es de 18 años.</p> <p><u>Reserva (al momento de la ratificación):</u></p> <p>El Gobierno de Colombia, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, declara que para los efectos de los párrafos 2 y 3 del artículo 38 de la Convención, se entenderá que la edad a que se refieren dichos párrafos es de 18 años, dado que, según la legislación colombiana, la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas del personal llamado a prestar el servicio militar es de 18 años.</p>	<p>26/01/1990</p>	<p>28/01/1991</p>
<p>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) <u>Reserva/Declaración:</u></p>	<p>30/03/2007</p>	<p>10/05/2011</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) <u>Reserva/Declaración:</u></p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) <u>Reserva/Declaración:</u></p>	<p>10/04/1985</p>	<p>08/12/1987</p>
<p>Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

<b>Instrumentos</b>	<b>Firma (dd/mm/yyyy)</b>	<b>Ratificación (dd/mm/yyyy)</b>
Convenio de Ginebra (III) relativo al trato de los prisioneros de guerra (1949) <u>Reserva/Declaración:</u>	08/12/2005	N/A
Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (1949) <u>Reserva/Declaración:</u>	12/08/1949	08/11/1961
Protocolo Adicional (I) a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos de los Conflictos Armados Internacionales (1977) <u>Reserva/Declaración:</u>	01/09/1993	17/04/1996
Protocolo Adicional (II) a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (1977) <u>Reserva/Declaración:</u>	N/A	14/08/1995
Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (1997) <u>Reserva/Declaración:</u> <sup>25</sup>	N/A	N/A

Cuadro 3. Convenios de la OIT

<b>Instrumentos</b>	<b>Firma</b>	<b>Ratificación</b>
Convenio sobre el trabajo forzoso de la OIT, No. 29 (1930)	N/A	04/03/1969
Convenio de la OIT sobre la contratación de trabajadores indígenas, No. 50 (1936) (convención archivada)	N/A	N/A
Convenio de la OIT sobre la alimentación y el servicio de comidas (tripulaciones de buques), No. 68 (1946)(instrumento a revisar)	N/A	N/A
Convenio de la OIT sobre las plantaciones, No. 110 (1958)	N/A	N/A
Convenio de la OIT sobre higiene (comercio y oficinas), No. 120 (1964)	N/A	N/A
Convenio de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo (trabajo portuario), No. 152 (1979)	N/A	N/A
Convenio nº 161 de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo (1985)	N/A	25/01/2001

<sup>25</sup> Colombia no votó a favor de la convención de la ONU sobre los cursos de agua, que establece un marco para la utilización, el desarrollo, la conservación, la gestión y la protección de los cursos de agua internacionales y codifica el derecho consuetudinario internacional del agua ya existente.

Instrumentos	Firma	Ratificación
Convenio de la OIT sobre seguridad y salud en la construcción, No. 167 (1988)	N/A	06/09/1994
Convenio nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)	N/A	07/08/1991
Convenio de la OIT sobre el trabajo en la pesca, No. 188 (2007)	N/A	N/A

### C. Regional/América

Tabla 4. Instrumentos abiertos a la ratificación en las Américas

Instrumentos	Firma	Ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988) <u>Reserva/Declaración:</u>	N/A	10/10/1997
Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"(1969) <u>Reserva/Declaración:</u>	N/A	28/05/1973

### D. Acuerdos sobre recursos de agua dulce transfronterizos

**1 ¿Ha aceptado el país algún convenio o tratado internacional que regule los usos de sus cursos de agua transfronterizos? Especifique.**

Por el momento, los Estados sudamericanos no parecen tener un interés inmediato en un marco universal que les ayude a regular la gestión de sus recursos hídricos transfronterizos. Colombia no forma parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los cursos de agua ni de la Convención del Agua de la CEPE, que son los dos instrumentos mundiales jurídicamente

vinculantes relativos a la gestión de los cursos de agua transfronterizos. En su lugar, cuenta con organizaciones internacionales que le ayudan a aplicar su régimen de gestión preferido. Colombia firmó el Tratado de Cooperación Amazónica en 1978, cuyo objetivo es promover el uso sostenible de los recursos, incluido el agua. Posteriormente, en 2005, Colombia firmó el proyecto de gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos transfronterizos en la cuenca del río Amazonas teniendo en cuenta la variabilidad y el cambio climático. Además,

Colombia es miembro del Grupo del Banco Mundial, que ha participado constantemente en proyectos destinados a mejorar la prestación de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en Colombia.

## 2 En caso afirmativo, ¿cuáles son las normas de esos acuerdos que regulan el acceso al agua y/o al saneamiento, si las hay?

La norma jurídica más importante del Tratado de Cooperación Amazónica es el principio de "*uso equitativo y razonable*", así como la norma de no perjudicar, que engloba tanto el derecho como el deber de utilizar los cursos de agua internacionales de forma equitativa y razonable. Los socios de cooperación externa más importantes para el sector de agua y saneamiento colombiano son el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Andina de Fomento. A través de sus esfuerzos conjuntos, han desarrollado proyectos de agua y saneamiento como el abastecimiento de agua de Cartagena, la infraestructura de agua y saneamiento de La Guajira y muchos más. El Banco Mundial ha concedido una serie de préstamos para la mejora del agua y el saneamiento, por un total de más de 700 millones de dólares desde 1988.<sup>26</sup>

## 3 ¿Adoptan esos acuerdos un enfoque de

### **gestión integrada de los recursos hídricos para la gobernanza del agua?**

#### **Por favor, especifique qué norma.**

Los ocho países miembros de la organización del Tratado de Cooperación Amazónica se unieron para llevar a cabo una gestión integrada y un proyecto regional sostenible de los recursos hídricos transfronterizos en la cuenca del río Amazonas.<sup>27</sup> El proyecto Amazonas del FMAM pretende contribuir a la protección eficaz y al uso sostenible de los recursos hídricos y terrestres de la cuenca del Amazonas. Basado en los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos, el objetivo es lograr una visión compartida para el desarrollo de la región basada en las necesidades de la sociedad amazónica y con el fin de fortalecer el marco institucional creado para proteger y gestionar los recursos hídricos. En efecto, el desarrollo sostenible de la cuenca del río Amazonas requiere una estrategia gubernamental coordinada entre los países amazónicos para hacer frente a los impactos ambientales y sociales en el ecosistema causados por acontecimientos naturales o humanos.

<sup>26</sup>[http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries\\_regions/profile\\_segments/amazon-Intlss\\_eng.stm](http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries_regions/profile_segments/amazon-Intlss_eng.stm)

<sup>27</sup> En 2010, se firmó el Proyecto GEF Amazonas, preparado por los 8 países miembros de la OTCA

para formular un Programa de Acción Estratégica consensuado basado en las necesidades y objetivos de los actores amazónicos (ACTO/GEF/UNEP, 2015)



## CAPÍTULO 3: LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL AGUA

### A Derecho del agua

#### 1 ¿Se menciona en la Constitución el derecho al agua o el derecho al saneamiento?

El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación, como derecho fundamental y como servicio público.<sup>28</sup> Aunque el derecho al agua no está explícitamente reconocido en la Constitución colombiana,<sup>29</sup> Se considera un derecho fundamental, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo define como "el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal o doméstico".<sup>30</sup> Además, el artículo 79 de la Constitución establece un "derecho implícito (y justiciable) al agua... a partir del más amplio "derecho a un medio ambiente sano".<sup>31</sup> Como servicio público, el artículo 356 de la Constitución establece que "los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, según la prioridad de los... servicios públicos de agua potable y saneamiento básico domiciliario...".<sup>32</sup> Por otra parte, el artículo 357 de la Constitución establece cómo se incrementará anualmente el monto del Sistema General de Participaciones de los

Departamentos, Distritos y Municipios y menciona específicamente que "cuando una entidad territorial logre la cobertura universal y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos de agua potable y saneamiento básico domiciliario, según certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a la inversión en otros sectores de su competencia...".<sup>33</sup> Asimismo, en el marco de los derechos de los colombianos a un nivel de vida razonable, el artículo 66 de la Constitución colombiana establece que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado. Un objetivo básico de su actividad será atender las necesidades insatisfechas de salud pública, educación, medio ambiente y agua potable de los afectados. Para ello, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."<sup>34</sup>

#### 2 ¿Hace la Constitución alguna otra referencia al agua y al saneamiento?

Sí. Tanto en el artículo 357 como en el 366 de la Constitución. Como se mencionó anteriormente, dentro de la distribución de

<sup>28</sup> Sentencia T-740/11.

<sup>29</sup> Olmos Guipponi, M. B. & Paz, M. C. (2015). The Implementation of the Human Right to Water in Argentina and Colombia. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 15, pp. 323.

<sup>30</sup> Sentencia T-740/11.

<sup>31</sup> Olmos Guipponi, M. B. & Paz, M. C. (2015). The Implementation of the Human Right to Water in

Argentina and Colombia. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 15, pp. 343. Véase también el artículo 79 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

<sup>32</sup> *Id.* en Artículo 356.

<sup>33</sup> *Id.* en Artículo 357.

<sup>34</sup> *Id.* en Artículo 366.

los recursos, el artículo 357 establece que una vez las entidades territoriales logren las coberturas exigidas por la ley y cumplan con los estándares de calidad en los diferentes sectores, incluyendo el de agua potable y saneamiento domiciliario, podrán gastar los recursos adicionales excedentes en otros sectores de su competencia. El artículo 366 establece que el suministro de agua "*pertenece a la categoría de servicio público que debe prestar el Estado*".<sup>35</sup>

### 3 ¿Existe un código de aguas o una ley específica para los recursos hídricos? Por favor, especifique.

Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia, y se busca garantizar su calidad en todos los niveles.

Resolución No. 1096 de 2000 por la cual se adopta el Reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Este Reglamento señala los requisitos que deben cumplir los diseños, las obras y los procedimientos aplicables al sector del agua potable y el saneamiento básico y sus actividades complementarias, señalados en el artículo 14, numerales 14.9, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994, y que deben realizar las entidades prestadoras de servicios públicos municipales de acueducto, aseo y alcantarillado.

El Código Sanitario colombiano fue promulgado por la Ley 9 de 1979, que entre otras cosas regula el control sanitario del uso del agua. Adicionalmente, el Título II de este Código, que regula el abastecimiento de agua, establece una serie de normas para

eliminar y evitar la contaminación del agua para consumo humano.

Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. La Sección III de este Código regula el uso de las aguas no marítimas y las formas de adquirir el derecho de uso de las mismas.

El Decreto 1541 de 1978 regula las normas relacionadas con el recurso de las aguas en todos sus estados. Más concretamente, el artículo 2 establece que "*la preservación y el manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

*"En el manejo y aprovechamiento del recurso hídrico, tanto la administración como los usuarios, sean públicos o privados, se ajustarán a los principios y normas generales que establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en especial a los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."*<sup>36</sup>

Decreto N° 3930 del 25 de octubre de 2010. Según el artículo 1, este Decreto establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, la gestión del recurso hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y al alcantarillado.

Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se ordena al Gobierno Nacional determinar los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en las zonas rurales.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo

<sup>35</sup> *Id.* en Artículo 366.

<sup>36</sup> Artículo 2 del Decreto 1541 de 1978.

(PND) establece políticas rectoras para la prestación de servicios públicos, entre ellos el agua y el saneamiento.<sup>37</sup> El PND para 2010-2014 reconocía como prioritaria la prestación de estos servicios en las zonas rurales de Colombia y preveía aportaciones de los presupuestos nacionales y regionales.<sup>38</sup>

El Programa Agua para la Prosperidad (PAP) y los Planes Departamentales de Agua (PDA) son dos estrategias diseñadas por el gobierno nacional para "aumentar el acceso al agua y mejorar la gestión de los servicios de agua y saneamiento."<sup>39</sup> La aplicación del PAP y el PDA se asigna a "las autoridades municipales, los proveedores de servicios y los gobiernos departamentales."<sup>40</sup>

#### 4 ¿Existe una estrategia/política nacional, un plan de acción o un documento similar sobre el agua?

Sí. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) es la máxima autoridad nacional de planificación y sirve de órgano asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Algunos de los documentos del CONPES en materia de agua y saneamiento son:

- (i) la política de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico en el área rural. La política tiene como objetivo promover el acceso al agua potable y al saneamiento básico en las zonas rurales de Colombia, a través de

soluciones coherentes con las características de estas zonas y que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural;

- (ii) Importancia estratégica del proyecto "Apoyo financiero al plan de inversiones en infraestructura para fortalecer la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Cali" 24 de junio de 2013.
- (iii) Política de suministro de agua potable y saneamiento básico publicada en julio de 2014.
- (iv) Importancia estratégica de los proyectos "apoyo financiero para el desarrollo de las políticas estratégicas del sector de agua potable y saneamiento básico a nivel nacional" y "apoyo financiero para el acueducto costero regional del departamento de Córdoba" (2013).

Además, "en 2010 se emitió la Política Nacional para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos, que establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción para la gestión del recurso en el país con un horizonte de doce años."<sup>41</sup>

El objetivo general de la Política es garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos a través de la gestión y el uso eficiente y eficaz, la articulación de la

<sup>37</sup> Private Sector Provision of Water and Sanitation Services in Rural Areas and Small Towns: The Role of the Public Sector, Country Report: Colombia. *World Bank Group*, pp. 8 (2016).

<sup>38</sup> *Id.* El PND más reciente cubre 2014-2018.

<sup>39</sup> *Id.* en pp. 14.

<sup>40</sup> *Id.*

<sup>41</sup> Water Management. *Sistema de Información Ambiental de Colombia*.

planificación y el uso de la tierra, y la conservación de los ecosistemas que regulan el suministro de agua; la política considera el agua como un factor de desarrollo económico y bienestar social y se esfuerza por implementar procesos que promueven la participación equitativa e inclusiva.<sup>42</sup> El Plan Nacional del Agua está diseñado para implementar la Política Nacional para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos; el plan debe integrar a través de programas, proyectos y actividades las líneas de acción de la Política para lograr sus objetivos y metas.<sup>43</sup>

**5 ¿Existen otros reglamentos, decretos, órdenes, circulares o documentos oficiales similares importantes (como la tarificación, el control de las aguas, las servidumbres de los servicios públicos, la ocupación del dominio público... etc.) relacionados con los derechos al agua y al saneamiento?**

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció una contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) a las entidades que se definen como contribuyentes, todas las personas que prestan servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias en todo el territorio nacional, sujetas a la regulación de dicha Comisión. Estas entidades están sujetas al pago de una contribución especial que se paga cada año de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de

1994 y demás disposiciones concordantes. De acuerdo con lo anterior, la Resolución CRA 847 de 2018 expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento establece la tarifa de la Contribución Especial para la vigencia 2018 por el servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones. Así mismo, el Decreto 707 de 1995 regula los criterios para el pago de la contribución especial para la Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. La Resolución 2115 de 2007 señala las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.

El Decreto 2811 de 1974 promulga el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. La sección III de este Código regula el uso de las aguas no marítimas y las formas de adquirir el derecho de uso de las mismas. El Decreto 1076 (26/05/2015) tiene por objeto reunir en un solo cuerpo normativo todos los decretos reglamentarios existentes que corresponden a leyes en materia ambiental.<sup>44</sup>

## B Extracción y/o uso del agua

### 1 ¿La legislación regula el derecho de extracción de agua? (aguas superficiales, subterráneas, etc.)?

Según el Decreto 1541 (1978), se requieren concesiones para realizar actividades como "el abastecimiento de

<sup>42</sup> *Id.*

<sup>43</sup> *Id.*

<sup>44</sup> Unique Regulatory Decree of the Environment and

Sustainable Development Sector, *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*agua domiciliaria, las actividades de riego, la generación de energía nuclear o eléctrica, el transporte de materiales tóxicos y minerales, el transporte de troncos de madera, la pesca y la acuicultura, el deporte y la recreación, las actividades de uso medicinal y ciertas aplicaciones mineras".*<sup>45</sup> El Decreto 1541 también establece permisos especiales para la "extracción o aprovechamiento de arenas, piedras y gravas de los cauces, arroyos o depósitos."<sup>46</sup>

## 2 ¿Distingue la legislación entre la extracción de agua potable y el agua para otros usos?

Al otorgar las concesiones, la autoridad competente debe dar prioridad a determinados usos.<sup>47</sup> Por orden de preferencia, la prioridad se refiere a "agua para consumo humano, necesidades domésticas individuales, usos agrícolas comunitarios, generación de energía hidroeléctrica, usos industriales o de fabricación, actividades mineras y usos recreativos".<sup>48</sup> La autoridad competente puede modificar esta jerarquía para "satisfacer las necesidades económicas o sociales especiales de la región".<sup>49</sup>

## 3 ¿El derecho a utilizar el agua está vinculado a la propiedad de la tierra?

<sup>45</sup> Decree 1541. Ver también Rincón Rubiano, D. (2011). *Environmental Law in Colombia*, pp. 64. The Netherlands: Kluwer Law International BV.

<sup>46</sup> *Id.*

<sup>47</sup> *Id.*

<sup>48</sup> *Id.*

<sup>49</sup> *Id.*

<sup>50</sup> Decreto 2811 y 1541. Ver también Colombia, Water Resources Allocation: Sharing Risks and Opportunities (2015). *OECD Studies on Water*, pp. 5.

<sup>51</sup> Use and Water Use. *Ministerio de Ambiente y*

El Decreto 2811 (1997) establece que el recurso hídrico y el uso del agua es de dominio público, "con la sola excepción de las cuencas hidrográficas que nacen y terminan dentro de un mismo predio perteneciente a los propietarios de las riberas (Decreto 1541)."<sup>50</sup>

## 4 ¿Se requieren permisos/licencias para el uso del agua (por ejemplo, doméstico, agrícola e industrial)?

Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, todo usuario está obligado a solicitar un permiso de concesión ante la autoridad ambiental competente.<sup>51</sup> Las disposiciones para el uso y aprovechamiento del agua se establecen en el Decreto 1076.<sup>52</sup> Según el Decreto 1076 (2.3.2.2), "aparte de las aguas que se originan y permanecen dentro de la misma propiedad (inmueble), todos los recursos de agua dulce son públicos, lo que significa que el uso del agua debe ser autorizado a través de una concesión de agua y un permiso de ocupación de agua emitido por la agencia ambiental competente."<sup>53</sup> Las aguas que discurren por cauces naturales pueden ser utilizadas por los particulares sin permiso si es para "beber, bañarse, hacer correr a los animales, lavar la ropa y otros fines similares"..<sup>54</sup> Los comités regionales son

*Desarrollo Sostenible.* Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/administracion-del-recurso-hidrico/demanda/uso-y-aprovechamiento-del-agua>

<sup>52</sup> *Id.*

<sup>53</sup> Zapata Lugo, J. V. & Solorza Cortés, M. (2017). Environment. *Getting the Deal Through*. Available at: <https://gettingthedealthrough.com/area/13/jurisdict-ion/8/environment-colombia/>

<sup>54</sup> *Supra* nota 10.

responsables de conceder permisos de uso del agua dentro de su jurisdicción geográfica.<sup>55</sup> A nivel nacional, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) supervisa los asuntos medioambientales.<sup>56</sup> Minambiente se encarga de "crear y aplicar políticas y reglamentos de gestión de los recursos hídricos".<sup>57</sup> También "gestiona zonas protegidas y concede licencias a proyectos de infraestructura que requieren acceso a recursos hídricos."<sup>58</sup> A nivel regional, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son las encargadas de aplicar las políticas y gestionar los recursos naturales de su región.<sup>59</sup> Las CAR son administrativa y financieramente independientes, pero reciben algunos recursos del gobierno nacional.<sup>60</sup> En relación con los recursos hídricos, "la función principal de las CAR es asignar eficazmente los recursos hídricos a los usuarios, controlar la contaminación del agua y crear y aplicar programas de protección del ecosistema."<sup>61</sup> Las CAR conceden permisos para el uso del agua.<sup>62</sup>

## 5 ¿Se pueden suspender los permisos/licencias? ¿En qué circunstancias?

*"Las autoridades gubernamentales pueden restringir o incluso prohibir las concesiones de uso del agua para lograr determinados fines, como facilitar la prestación de un servicio público o restaurar*

<sup>55</sup> Water Usage (2014). *Shale Gas, an International Guide*, 2nd ed., 2.1.

<sup>56</sup> Water Resources Rights (2014). *Shale Gas, an International Guide*, 2nd ed., 2.6.

<sup>57</sup> *Id.*

<sup>58</sup> *Id.*

<sup>59</sup> *Id.*

<sup>60</sup> *Id.*

<sup>61</sup> *Id.*

*la calidad, el caudal o el medio ambiente de la masa de agua."*<sup>63</sup> Por ejemplo, "si una zona de aguas subterráneas corre el riesgo de agotarse, o existe un peligro de contaminación o una disminución sustancial de la cantidad o la calidad del recurso hídrico, las autoridades competentes pueden suspender temporal o permanentemente cualquier operación que se realice en la zona."<sup>64</sup>

## 6 ¿Se pueden transferir las licencias de extracción de agua? ¿Está la transferibilidad sujeta a restricciones?

Las concesiones de agua pueden ser cedidas, previa autorización escrita de la autoridad ambiental competente (Decreto 1541, art. 50).<sup>65</sup> Dicha autoridad podrá denegar una cesión "cuando razones de utilidad pública o interés social lo consideren oportuno".<sup>66</sup> En caso de que se venda la instalación o el terreno donde se encuentra la concesión de agua, el nuevo propietario deberá solicitar la cesión.<sup>67</sup>

## 7 ¿Existen prioridades en la asignación de agua para diferentes usos?

Las aguas de uso público que discurren por cauces naturales y se utilizan para fines domésticos no otorgan exclusividad ni prioridad de uso al primero que haga uso del derecho.<sup>68</sup> En los casos de utilización de aguas superficiales para fines no domésticos,

<sup>62</sup> *Id.*

<sup>63</sup> Rubiano, *supra* nota 14, en pp. 65.

<sup>64</sup> *Id.*

<sup>65</sup> Uribe, L. & Correa Posada, L. & Bernal, A. (2017). *Latin Lawyer. Environment, Colombia*; *ver también supra* nota 19 en pp. 5.

<sup>66</sup> *Supra* nota 19, en pp. 5.

<sup>67</sup> Uribe & Correa Posada & Bernal, *supra* nota 34.

<sup>68</sup> *Supra* nota 10.

o para fines domésticos que requieren una derivación, ambos requieren una concesión, implican un orden de prioridad.<sup>69</sup> En general, el uso doméstico siempre tendrá prioridad sobre los demás; los usos colectivos sobre los individuales; y los usos de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.<sup>70</sup> El

otorgamiento de agua en virtud de concesiones también está sujeto a la disponibilidad del recurso.<sup>71</sup> En caso de escasez, el orden de concesión no es prioritario, sino que la autoridad medioambiental definirá el mejor procedimiento para distribuir el agua.<sup>72</sup>

## CAPÍTULO 4: LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO:

### A Disponibilidad y accesibilidad

#### 1 ¿Garantiza la ley que un nivel mínimo esencial de agua esté disponible para todos?

No existe ninguna ley que garantice un nivel mínimo vital de agua para todos los habitantes de Colombia. Sin embargo, la Corte Constitucional ha declarado en varias ocasiones que el acceso a un mínimo vital de agua es un derecho humano.<sup>73</sup> A pesar de que el acceso al mínimo vital de agua no está expresamente garantizado por la Constitución de Colombia, la Corte Constitucional ha declarado en repetidas ocasiones que la protección de este derecho es necesaria para asegurar otros derechos protegidos por la Constitución de Colombia, por ejemplo, el derecho a la salud y el derecho a la vida. Por lo tanto, el acceso a un mínimo vital de agua debe ser protegido.<sup>74</sup>

<sup>69</sup> *Id.*

<sup>70</sup> *Id.*

<sup>71</sup> *Id.*

<sup>72</sup> *Id.*

<sup>73</sup> Opinión Jurídica, Vol. 15, N° 29, pp. 123-140 - ISSN 1692-2530 • January-June de 2016 / 266 p. Medellín, Colombia.

#### 2 ¿Cuáles son las normas sobre la cantidad de agua que debe ponerse a disposición/existe alguna orientación en la ley al respecto?

La ley no establece una norma sobre la cantidad de agua. No obstante, el Tribunal Constitucional ha declarado, siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud, que 50 litros por persona son el nivel mínimo esencial de agua que debe garantizarse.<sup>75</sup>

#### 3 ¿Garantiza la ley el suministro continuo de agua para todos?

El Decreto 2811 de 1974, también conocido como "*Código Colombiano de Recursos Naturales*", establece en su artículo 134 que "*es responsabilidad del Estado garantizar la calidad del agua para el uso humano y otros usos.*"<sup>76</sup> Adicionalmente, el suministro de agua, como servicio público domiciliario, está regulado por la Ley 142 de 1994, que establece en su artículo 2.4 que el

<sup>74</sup> Sentencia T-578 of 1992 y Sentencia T-4132 de 1995 de la Corte Constitucional de Colombia.

<sup>75</sup> Sentencia 270 of 2007 de la Corte Constitucional de Colombia.

<sup>76</sup> Decreto 2811 de 1974

Gobierno garantizará el suministro continuo de agua, sin más excepciones que cualquier evento de fuerza mayor u otras circunstancias técnicas o económicas que permitan la interrupción del servicio.

#### **4 ¿Prioriza la ley el agua para usos domésticos sobre otros usos?**

El artículo 41 del Decreto 1541 de 1978 establece que, en el otorgamiento de las concesiones de agua, la autoridad competente dará prioridad al uso humano sobre cualquier otro tipo de usos, tanto en zonas urbanas como rurales.<sup>77</sup>

#### **5 ¿Cuáles son los motivos para desconectar, interrumpir o alterar los servicios de suministro de agua y saneamiento (por ejemplo, las autoridades pueden alterar el suministro de agua en caso de sequías o emergencias, en qué casos son posibles las desconexiones...)?**

De acuerdo con el artículo 2.4 de la Ley 142 de 1994, salvo que se presente un evento de fuerza mayor u otra circunstancia técnica o financiera, los prestadores del servicio deben suministrar agua de manera continua sin excepción alguna. No obstante, la Ley 1523 de 2012, que es la primera norma colombiana sobre el manejo de emergencias y desastres naturales, establece que los prestadores de agua deberán elaborar un Plan de Emergencia y Contingencia, que incluya acciones para recuperar el servicio lo antes posible en caso de emergencia.<sup>78</sup> De acuerdo con el capítulo 2 de la resolución número 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, se van a tomar una serie de

medidas para establecer lo siguiente en casos de sequías: i. Seguimiento a los caudales de las fuentes de abastecimiento - ii. En la medida en que dichos caudales no sean suficientes, se establecerán las rutas y la periodicidad de los vehículos para transportar el agua -iii. Evaluación de los daños y análisis de los mecanismos -iv. Realización de campañas para promover un uso más eficiente del agua -v. Se realiza un racionamiento de agua y se prioriza el abastecimiento de escuelas y entidades de salud y -vi. Se controle la calidad del agua para que sea segura para el consumo humano.

#### **6 ¿Cuáles son las normas/criterios de procedimiento para permitir la interrupción, desconexión o alteración de los servicios de suministro de agua y saneamiento?**

La interrupción, desconexión o alteración del servicio de suministro de agua y saneamiento sólo se permite en caso de emergencia. Si se produce una emergencia, el proveedor de agua correspondiente deberá seguir y aplicar el correspondiente Plan de Emergencia y Contingencia. Los lineamientos para construir estos planes están contenidos en la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo Territorial.<sup>79</sup> La jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho al agua como fundamental, vinculándolo al principio de dignidad humana ya que éste constituye un elemento para tener condiciones materiales de existencia adecuadas. Por ejemplo, en la sentencia T -

<sup>77</sup> Decreto 1541 de 1978.

<sup>78</sup> Ley 1523 de 2012.

<sup>79</sup> Resolución 154 de 2014.



761-15, la corte afirmó que "*Los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los niños, gozan de un contenido mínimo del derecho al agua que no es susceptible de ser restringido bajo ninguna circunstancia...*".<sup>80</sup> De igual forma, en la sentencia T-131 de 2013, la Corte consideró que se había vulnerado el derecho al agua de un anciano residente en el municipio de Alcalá cuando no se le dio acceso al recurso hídrico de manera oportuna.<sup>81</sup>

## 7 ¿Se han previsto vías alternativas de suministro de agua y servicios de saneamiento en caso de alteración del suministro y/o del servicio?

Los tribunales han declarado que la cantidad de dinero obtenida por la suspensión del acceso al agua es demasiado baja para justificar la suspensión en comparación con el daño causado. La Sala reiteró el precedente constitucional sobre el derecho fundamental al agua y extrajo cuatro reglas jurisprudenciales aplicables al caso:

- (i) existe un derecho de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios a interrumpir el suministro de agua cuando se produzca un retraso en el pago de más de dos recibos consecutivos;
- (ii) esta facultad se restringe cuando la interrupción del flujo de agua afecta a sujetos de especial protección constitucional como niños, ancianos, mujeres embarazadas o lactantes, discapacitados o que padezcan enfermedades graves;

(iii) se presume que el corte del servicio de agua potable es desproporcionado en el caso de personas inscritas en el nivel I del Sisben;

(iv) si el corte en el servicio de agua es adecuado, pero son sujetos de especial protección constitucional, se garantizará el acceso a un mínimo equivalente a cincuenta (50) metros cúbicos por persona y día.<sup>82</sup>

Una alternativa puede reflejarse en el Plan de Emergencia y Contingencia elaborado para cada proveedor de servicios siguiendo las directrices previstas en la Resolución 154.

## 8 ¿La ley proporciona orientación sobre: ¿El número de salidas de agua?

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

**La seguridad, la distancia y el tiempo desde una vivienda o estructura para llegar a la toma de agua o a las instalaciones de saneamiento (por ejemplo, leyes que especifican que las tomas de agua deben estar disponibles a una determinada distancia de una escuela o de un hogar) ...**

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

**¿Seguridad técnica de las tomas de agua o de las instalaciones de saneamiento (por ejemplo, una ley que exija la aplicación de determinadas normas en la constitución de dichas instalaciones o de los edificios)?**

<sup>80</sup> Sentencia T -761-15, Sentencia T-475-17

<sup>81</sup> Sentencia T-131 de 2013

<sup>82</sup> Sentencia T -761-15

Las Normas Técnicas del Sector de Agua y Saneamiento (Resolución 0330 de 2017) regulan los requisitos técnicos para la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de agua y saneamiento.

Las Normas Técnicas se dividen en 7 capítulos:

Capítulo 1: Cuestiones generales (artículos 1-39).

Capítulo 2: Requisitos técnicos (artículos 40-238). Indica los requisitos, parámetros y procedimientos técnicos mínimos para la planificación, el diseño, la construcción, la supervisión, la puesta en marcha, la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras de agua y saneamiento.

Capítulo 3: Gestión de documentos (artículos 239-241). Establece las bases para la gestión de la información de la infraestructura de agua y saneamiento.

Capítulo 4: Permisos, licencias y autorizaciones (artículos 242-249). Establece los requisitos para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de proyectos de agua y saneamiento.

Capítulo 5: Comité Técnico Asesor (artículos 250-252). Crea el Comité Técnico Asesor del Reglamento de Agua y Saneamiento.

Capítulo 6: Sanciones (artículos 253-255). Establece que el SRPS es el encargado de

vigilar y hacer cumplir la actuación de los operadores de agua y saneamiento.

Capítulo 7: Definiciones (artículos 256-258) Ver Normas Técnicas del Sector de Agua y Saneamiento RAS, Resolución 0330 de 2017.<sup>83</sup>

## 9 ¿Existen disposiciones legales sobre la disponibilidad y accesibilidad de las instalaciones de agua y saneamiento en lugares no domésticos como escuelas, hospitales, lugares de trabajo, prisiones, campos de refugiados, etc.?

La Corte Constitucional de Colombia ha declarado que un mínimo vital de agua es un derecho humano protegido por la Constitución colombiana. Por lo tanto, este mínimo vital debe concederse a quienes no pueden pagar los servicios de agua y saneamiento<sup>84</sup>. Adicionalmente, el Decreto 1575 de 2007 estableció un artículo para el cuidado de los tanques donde se almacena el agua potable para lugares públicos como cárceles, colegios, etc. En consecuencia, se implica que dichos lugares deben hacer accesible el agua potable en dichos lugares públicos.<sup>85</sup> El artículo 34 del Código Penitenciario (Ley 65 de 1993) establece que las cárceles deben garantizar agua potable y saneamiento básico a todos los reclusos y al personal administrativo, así como un

<sup>83</sup> Link a la Ley 1709 de 2014:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56484>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56484>

<sup>84</sup> See 47 above

<sup>85</sup> Art. 10 ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel doméstico en condiciones sanitarias adecuadas,

para lo cual, se tendrán en cuenta también los siguientes aspectos: En los edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, escuelas, cárceles, y demás edificaciones que conglomeren particulares, los responsables del mantenimiento y conservación local, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, por lo menos cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar una inspección cuando lo considere oportuno.

suministro permanente de agua y un baño diario para todos los reclusos.

Además, y como también fue modificado por la Ley 1709 de 2014, el artículo 170 del Código Penitenciario señala que el Comité de Supervisión de las Condiciones Carcelarias es el encargado de supervisar que las cárceles cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar a los internos el agua potable.

## B Calidad y seguridad

### 1 ¿Existen parámetros de calidad y seguridad del agua potable establecidos por la ley?

Los parámetros son elaborados por el Ministerio de Sanidad junto con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ("CRA")<sup>86</sup>. Además, hay normas técnicas que son aplicables, y la Resolución número 428 de 2007 también es aplicable<sup>87</sup>.

### 2 ¿Es obligatorio por ley el control de la calidad del agua potable o de las aguas residuales? En caso afirmativo, ¿qué agente está obligado a controlarlo y con qué frecuencia (según la ley)?

Según la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Residenciales controla la calidad del agua, junto con el Ministerio de Salud.<sup>88</sup> Adicionalmente, el Decreto 1575 de 2007 establece a nivel nacional: los Ministerios de Protección Social y Ambiente, el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Instituto

Nacional de Salud, el INS para realizar el control y vigilancia de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y garantizar la calidad del agua para consumo humano. A nivel departamental y local, las direcciones municipales de salud son las encargadas de esta vigilancia.

### 3 ¿Incluyen las leyes/reglamentos orientaciones sobre la construcción segura de infraestructuras de agua y saneamiento (por ejemplo, para garantizar el no contacto con los excrementos, la ventilación, el respeto de las directrices de construcción)?

Plan Nacional de Desarrollo para 2010 y 2014 y Plan Nacional de Desarrollo para 2014-2018 (PND); el objetivo general de estos PND es lograr la prosperidad para todos. Específicamente, el PND 2010-2014 define como objetivo clave para el sector de agua y saneamiento ("WSS") centrarse en una política de agua, alcantarillado y recolección de residuos para las zonas rurales de Colombia, que será financiada con aportes de los presupuestos nacionales y regionales. Además, el PND 2014-2018 establece el objetivo de superar las barreras para proveer de agua y saneamiento a las zonas rurales aisladas.

Las principales políticas específicas del sector de agua y saneamiento son las siguientes:

- (i) Agua para la Prosperidad (PAP) y Planes Departamentales de Agua (PDA) - estas dos estrategias fueron diseñadas por el gobierno nacional para aumentar el acceso

<sup>86</sup> Ley 142 de 1994

<sup>87</sup> Ver <http://www.bvsde.ops-oms.org/bvsacg/e/cd->

[cagua/normas/lac/05.COL/01.norma.pdf](http://cagua/normas/lac/05.COL/01.norma.pdf)

<sup>88</sup> Ley 142 de 1994.

- al agua y mejorar la gestión de los servicios de agua y saneamiento. El PAP y el PDA deben ser ejecutados por las autoridades municipales, los proveedores de servicios y los gobiernos departamentales;
- (ii) CONPES 3810 de julio de 2014 - es el último documento de política emitido por el DNP que orienta la política del sector del agua. Este documento proporciona directrices específicas para la política de agua y saneamiento rural de acuerdo con los objetivos establecidos en el PND 2010-2014. La primera fase de implementación es el fortalecimiento de las instituciones y la planificación de las autoridades regionales (2014-2016). La segunda fase consiste en la ejecución de las acciones e inversiones necesarias (2016-2024)<sup>89</sup>.
- (iii) CONPES 091 de 2005 - establece el objetivo de apoyar a la CRA y a la SSPD para fomentar la desinversión de proveedores de servicios ineficientes. En este sentido, la política se centra en la adecuación de la estructura y los modelos empresariales empleados por los proveedores de servicios públicos. En particular, se llevará a cabo un

programa de modernización empresarial y se fomentará el funcionamiento y la prestación de servicios por parte del sector privado. Se promoverán nuevas estructuras organizativas para las ciudades pequeñas y las zonas rurales, con organizaciones comunitarias o mixtas.<sup>90</sup>

- (iv) El Reglamento Técnico del Sector (RAS 19) establece las normas técnicas para el diseño, las obras y los procedimientos en el suministro de agua, el saneamiento y la recogida de residuos sólidos. El regulador de las tarifas de WSS es la CRA. En general, las tarifas cobradas por los operadores (pagadas por los consumidores) han sido diseñadas para proporcionar la recuperación de los costes de operación y las inversiones de los operadores.

La normativa actual se resume en lo siguiente:

La metodología tarifaria general la define el regulador (CRA), que publica las metodologías tarifarias tanto para los servicios de agua como de saneamiento. Sin embargo, los contratos pueden establecer una tarifa alternativa, que será específica para cada contrato. No obstante, la fórmula tarifaria deja margen para introducir subsidios a la oferta y a la demanda cuando los usuarios no puedan cubrir el componente

---

<sup>89</sup> Ver

<https://www.wsp.org/sites/wsp.org/files/publications/WSP%20SPI%20Country%20Report%20-%20Colombia%20final.pdf>

<sup>90</sup> Ver

<https://www.wsp.org/sites/wsp.org/files/publications/WSP%20SPI%20Country%20Report%20-%20Colombia%20final.pdf>

de recuperación de los costes de inversión y el componente de recuperación de los costes operativos de la tarifa debido a sus bajos ingresos; y

- (i) Grandes proveedores de agua y saneamiento - la metodología tarifaria para los grandes operadores que prestan servicio a más de 5.000 conexiones en zonas urbanas se establece en la Resolución 688 de 2014 de la CRA.<sup>91</sup> La nueva metodología se basa en un enfoque de "*bloques de construcción*" para definir las tarifas y define además las normas de servicio para los operadores. Los costes de explotación y mantenimiento se fijan sobre la base de niveles objetivo, de modo que los operadores se vean incentivados a mejorar la eficiencia con el tiempo. Los costes de capital se repercuten en función de los niveles de gasto, lo que minimiza el riesgo de los operadores, pero no crea incentivos para mejorar los niveles de inversión.
- (ii) Para los prestadores de agua y saneamiento de menor tamaño, la regulación de la metodología tarifaria ha sido recientemente resuelta en la Resolución CRA 825 de 2017.<sup>92</sup>

Adicionalmente, la Normativa Técnica del Sector de Agua y Saneamiento RAS del año 2015 establece las normas de construcción de alcantarillado para la gestión de agua

potable y aguas pluviales y residuales. Por ejemplo, el art. 2.7.5 establece las distancias que deben existir entre las tuberías que llevan agua potable y las que llevan aguas pluviales o residuales.

#### **4 ¿Incluyen las leyes/reglamentos requisitos u orientaciones sobre el vaciado seguro de las letrinas, así como el tratamiento y la eliminación seguros de los lodos tratados?**

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

#### **5 ¿Establecen las leyes/reglamentos requisitos sobre el tratamiento y el almacenamiento del agua en los hogares (por ejemplo, requisitos de calidad con respecto a los contenedores de agua, limitaciones para la recogida de agua de lluvia, etc.)?**

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

### **C Control de la contaminación del agua**

#### **1 ¿Existen disposiciones legislativas relativas a las actividades de eliminación de residuos? ¿Qué autoridades son responsables del control para determinar si los residuos han causado la contaminación de las masas de agua?**

El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que desarrollen cualquier actividad que provoque la disposición de residuos en las aguas superficiales, en el agua del mar o en el suelo, deben solicitar una autorización de

<sup>91</sup> Ver Resolución CRA 688 de 2014

<sup>92</sup> Ver Resolución CRA 825 de 2017

disposición de residuos a la autoridad ambiental competente.<sup>93</sup> Existen varias autoridades ambientales. De acuerdo con la resolución 1433 de 2004, la autoridad ambiental pertinente se determinará con base en las características especiales del proyecto. Junto con la mencionada autorización, la persona que está generando residuos debe desarrollar un "*Plan de Manejo de Disposición de Residuos*" (PMDR). Este PMDR es definido por el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 como un conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas y disposiciones de inversión, que tienen como objetivo principal mejorar el saneamiento y tratamiento de la disposición de residuos. Este PMDR deberá desarrollarse teniendo en cuenta las metas que determine la autoridad ambiental pertinente. Además, la autoridad ambiental competente será la entidad encargada de monitorear el cumplimiento del PMDR.<sup>94</sup>

## 2 ¿Existe una legislación que regule la contaminación de las aguas subterráneas?

En nuestra investigación no se han identificado disposiciones u orientaciones específicas. Por lo tanto, se aplican las normas generales de responsabilidad en esta materia. De acuerdo con la legislación colombiana, el responsable de cualquier evento de contaminación será la persona o entidad cuya actividad haya causado daños al medio ambiente.<sup>95</sup> Además, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015,<sup>96</sup> el titular de una licencia ambiental

debe informar a la autoridad ambiental competente de cualquier contingencia ambiental relevante que pueda estar relacionada con la realización de las obras del proyecto o de las actividades sujetas a la licencia o al plan de gestión en un plazo de 24 horas desde que se produzca dicho evento.

## 3 ¿Es necesario un permiso para verter los efluentes? ¿Cuáles son los criterios utilizados para estudiar las solicitudes y conceder los permisos?

Se requiere un permiso de vertido de efluentes según el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.<sup>97</sup> Por otra parte, el artículo 2.2.3.3.5.2 del mismo Decreto establece que para obtener el permiso mencionado se debe proporcionar a la autoridad correspondiente la siguiente información (i) nombre y ubicación del predio, proyecto, obra o actividad; costo del proyecto, obra o actividad; (ii) suministro de agua (indicando la cuenca a la que pertenece); (iii) características de las actividades que generan la descarga; (iv) identificación del origen, cantidad y ubicación de las descargas al cuerpo de agua o al suelo; (v) nombre de la fuente receptora de la descarga indicando la cuenca a la que pertenece; (vi) caudal de vertido expresado en litros por segundo; (vii) frecuencia de vertido expresada en días por mes; (viii) tiempo de vertido expresado en horas por día; (ix) tipo de caudal de vertido indicando si es continuo o intermitente; y (x) caracterización actual del vertido existente o

<sup>93</sup> Decreto 1076 de 2015

<sup>94</sup> Resolución 1433 de 2004

<sup>95</sup> Latin Lawyer. Environment Report. Colombia

(2017).

<sup>96</sup> Decreto 1076 de 2015

<sup>97</sup> Id.

estado final previsto para el vertido proyectado de conformidad con la norma de vertido vigente. En cuanto a los criterios que debe aplicar la autoridad competente para conceder el permiso, la ley no ha establecido.

**4 ¿Pueden perderse/ suspenderse/ modificarse los permisos de vertido de residuos durante su vigencia? ¿En qué circunstancias? ¿Hay que pagar una indemnización?**

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, si un prestador de servicios comete una infracción ambiental, el permiso puede ser suspendido, modificado o suspendido durante su vigencia por la misma autoridad ambiental que lo otorgó. La ley define como infracción ambiental: toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás normas ambientales vigentes, o violación de cualquier norma administrativa expedida por la autoridad ambiental competente. También habrá infracción ambiental si se comete un daño al medio ambiente en condiciones que satisfagan las normas sobre responsabilidad civil extracontractual establecidas por el Código Civil y la legislación complementaria. Todas las medidas mencionadas podrán ser aplicadas luego de que se siga el debido proceso por parte de la autoridad ambiental, el cual está regulado en detalle en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.<sup>98</sup>

<sup>98</sup> Ley 1333 de 2009.

<sup>99</sup> Latin Lawyer. Environment Report. Colombia

**5 ¿Los casos de contaminación de las fuentes de agua están sujetos a sanciones/multas? ¿Qué institución se encarga de la administración de las sanciones?**

La Ley 1333 de 2009 regula los tipos de sanciones que se pueden imponer en caso de infracción de la normativa ambiental, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por las autoridades ambientales competentes, o a cualquier persona que haya causado un daño ambiental. Existe una amplia gama de sanciones que pueden ser impuestas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a saber (i) multas diarias de hasta 5.000 salarios mensuales; (ii) cierre temporal o definitivo de las instalaciones; (iii) cancelación de licencias, permisos o autorizaciones; (iv) demolición de edificios; y (v) trabajos comunitarios. La autoridad ambiental competente puede imponer una o varias de las sanciones mencionadas.<sup>99</sup>

**D Asequibilidad**

**1 ¿Cómo aborda la ley la asequibilidad de los servicios de suministro de agua y saneamiento?**

Según la Ley 142 de 1994, el régimen tarifario de los servicios públicos debe guiarse por los criterios de eficiencia y suficiencia financiera (la tarifa cobrada debe reflejar los costes de prestación del servicio y no trasladar la carga de un servicio ineficiente al coste de los usuarios), gestión, solidaridad y redistribución (los usuarios con mayor capacidad de pago deben ayudar a los

(2017).

de menor capacidad a pagar las tarifas), neutralidad (todos los usuarios tienen el mismo tratamiento tarifario); sencillez y transparencia.<sup>100</sup>

## 2 ¿Qué mecanismos deben establecerse por ley para garantizar la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento?

Los subsidios son los mecanismos establecidos por la ley para garantizar la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento en Colombia. Estos subsidios funcionan de la siguiente manera: en cada municipio, las viviendas se clasifican en seis categorías socioeconómicas. Los hogares pueden recibir un subsidio de hasta el 50% del costo promedio del servicio si viven en viviendas clasificadas como nivel 1 (bajo-bajo) y hasta el 40% si viven en viviendas clasificadas como 2 (bajo). Los hogares que viven en viviendas de nivel 3 (medio-bajo) también pueden recibir una subvención de hasta el 15 por ciento del coste medio del servicio. La decisión de conceder una subvención a este grupo medio corresponde a la comisión reguladora en cada caso. Las subvenciones se financian a través de diversas fuentes. En primer lugar, se puede aplicar un recargo a los clientes de las viviendas clasificadas como 5 ó 6 y a los clientes industriales y comerciales.

Estos recargos están limitados a un máximo del 20% de la factura de agua y alcantarillado. Cuando estos recargos no son

suficientes para financiar las subvenciones a los tres primeros grupos socioeconómicos, la diferencia puede financiarse con transferencias de los presupuestos nacional y provincial.<sup>101</sup>

## 3 ¿Cómo se establecen las tarifas por ley y cuál es el proceso de actualización de las mismas?

Como se describió anteriormente en este capítulo, la CRA define el régimen tarifario y los costos aplicables a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado en todo el país. La Resolución CRA 688 de 2014 presenta la metodología para calcular los costos de los prestadores más grandes, y la Resolución CRA 825 de 2017 presenta la metodología para calcular los costos de los prestadores más pequeños para las zonas urbanas. En general, en las poblaciones pequeñas y en las zonas rurales, las tarifas se fijan a través de la concertación entre los gobiernos locales, los administradores y operadores de los sistemas de APS y las comunidades, con el fin de determinar una tarifa adecuada a las condiciones de la era.<sup>102</sup>

## 4 ¿Varía la tarifa en función de las regiones/circunstancias?

Colombia tiene un sistema único de distribución de su presupuesto nacional (para ayudar a los de menores ingresos) llamado Sistema General de Participaciones

<sup>100</sup> Ver

<https://www.wsp.org/sites/wsp.org/files/publication/s/WSP%20SPI%20Country%20Report%20-%20Colombia%20final.pdf>

<sup>101</sup> Water Subsidy Policies: A comparison of the Chilean and Colombian schemes. The World Bank Economic Review. Vol 17, No 3. p 396.

<sup>102</sup> Ver

<https://www.wsp.org/sites/wsp.org/files/publication/s/WSP%20SPI%20Country%20Report%20-%20Colombia%20final.pdf> en pg. 20-21.



(SGP). El SGP funciona transfiriendo recursos del gobierno central a las entidades regionales, como los departamentos, distritos o municipios. En un principio, estos recursos transferidos sólo se destinaban a la salud y la educación, pero posteriormente, en 2005, se ampliaron al agua potable y al saneamiento básico. El esquema del PEC consta de muchos tipos diferentes de subsidios. Los tipos relevantes para el sector de agua y saneamiento son los siguientes (i) Subvenciones a la oferta: estas subvenciones están destinadas a ayudar a las empresas a cubrir los costes de producción y prestación de servicios. Esta subvención tiene como objetivo indirecto reducir el precio de los bienes/servicios, mejorando así la asequibilidad de los consumidores; (ii) Subvenciones a la demanda- estas subvenciones se conceden a los usuarios de los servicios públicos como ayuda para los bajos ingresos o con el objetivo de aumentar el consumo de determinados servicios; (iii) Subvenciones cruzadas- estas subvenciones se definen como aquellas que aumentan el precio del servicio para determinados usuarios, al tiempo que utilizan esos ingresos adicionales para reducir el precio del mismo servicio a otros usuarios. Las subvenciones cruzadas se aplican en función de la estratificación de la población dentro del municipio. Es responsabilidad de cada municipio clasificar a cada hogar en uno de los seis estratos según las características socioeconómicas de la residencia (edificio) de la familia. Hay que tener en cuenta que los usuarios de los servicios de agua y saneamiento pueden clasificarse además en

grupos industriales o comerciales, que también participarán en el régimen de subvenciones cruzadas. Por lo tanto, hay ocho categorías en las que se puede clasificar a un usuario del servicio WSS. Los usuarios industriales y comerciales son contribuyentes al régimen por defecto. En general, en las ciudades pequeñas y en las zonas rurales, las tarifas se fijan mediante consultas entre los gobiernos locales, los gestores y los operadores de los sistemas de agua potable y saneamiento y las comunidades para determinar una tarifa adecuada a las condiciones de la zona.<sup>103</sup>

##### **5 ¿Qué agente es responsable y participa en la fijación y/o aprobación de las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento?**

Según la Ley 142 de 1994, es la Comisión Reguladora de Agua (CRA).<sup>104</sup>

##### **6 ¿Permite la ley la desconexión de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento por falta de pago? ¿Qué procedimientos deben seguirse en estos casos antes de desconectar el suministro y el servicio?**

Los proveedores de servicios de agua y saneamiento tienen derecho a desconectar los servicios tras dos meses de impago por parte del cliente. No obstante, si el cliente ha acordado acuerdos de pago especiales, el proveedor de servicios no puede desconectar los servicios.<sup>105</sup>

<sup>103</sup> Id.

<sup>104</sup> Ley 142 de 1994

<sup>105</sup> Resolución 375 de 2006

## E Aceptabilidad

- 1 **¿Existen disposiciones en la legislación o en los contratos con los proveedores de servicios que se refieran a la necesidad de tener en cuenta las dimensiones culturales y sociales de la aceptabilidad (por ejemplo, el color o el olor del agua, o la ubicación de una instalación)?**

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

- 2 **¿Existen disposiciones en la ley o en los contratos con los proveedores de servicios que se refieran a la necesidad de garantizar la dignidad y la privacidad (por ejemplo, en los lugares de trabajo, pero también en el diseño de las instalaciones sanitarias compartidas para determinadas comunidades)?**

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

## F No discriminación, igualdad y acceso universal

- 1 **¿Existe alguna legislación sobre la prohibición de la discriminación directa e indirecta (por cualquier motivo) y la promoción de la igualdad en el acceso a los servicios de agua y saneamiento?**

Según la Ley 1482 de 2011, la discriminación racial o de otro tipo está prohibida en Colombia. Esta ley fue

promulgada para garantizar los siguientes derechos y principios constitucionales otorgados por la Constitución de Colombia (i) principio de pluralismo, otorgado por el artículo 1; (ii) diversidad étnica, otorgado por el artículo 7 y (iii) principio de no discriminación establecido en el artículo 70. No obstante, no existen disposiciones legales específicas sobre la promoción e igualdad en el acceso a los servicios de agua y saneamiento. Sin embargo, el Gobierno colombiano, específicamente el Departamento Nacional de Planeación, ha desarrollado un conjunto de documentos denominados "documentos CONPES" con el objetivo principal de estudiar el estado actual en esta materia y aumentar la accesibilidad al recurso hídrico en los próximos años, especialmente en las zonas rurales.<sup>106</sup>

- 2 **¿Existen disposiciones específicas que traten de garantizar el acceso (físico) a los servicios de agua y saneamiento para personas con discapacidad, niños o ancianos?**

La Ley 1346 de 2009 en su artículo 28 establece lo que debe ser el nivel de vida adecuado y la protección social.

*"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a disfrutar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas*

*a) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad*

<sup>106</sup> Ley 1482 de 2011 y la Constitución de Colombia.

*a los servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y otro tipo de asistencia adecuados a precios asequibles para satisfacer las necesidades relacionadas con su discapacidad;"*

Así mismo, la Ley 1618 de 2013 en su artículo 14 da información adicional sobre lo que se debe implementar para lograr tal objetivo:

*"4. Aplicar las medidas adecuadas para identificar y eliminar los obstáculos y garantizar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al entorno construido, el transporte, la información y la comunicación, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente.*

*5. Cumplir efectivamente la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adaptación de las obras que se realicen en el espacio público y privado, que presten servicios al público, debiendo cumplir con los plazos indicados.*

*6. Garantizar que todos los servicios sanitarios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad."*

## G Derecho a la información

**1 ¿Existe una legislación específica sobre el derecho a buscar, recibir y difundir información en poder de las autoridades públicas? 2. ¿Establece la ley expresamente el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con el agua?**

<sup>107</sup> Ley 142 de 1994

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, es derecho de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado solicitar y obtener de los prestadores de servicios información completa, veraz y oportuna sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre que la información no esté clasificada como secreta o reservada por la ley y cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Domiciliarios.<sup>107</sup>

**2 ¿El derecho a la información requiere el pago de una tasa? ¿Existe una disposición sobre la asequibilidad de dicha tasa?**

Según el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que hace referencia al principio de gratuidad, el sujeto obligado a divulgar información no puede cobrar una tasa por la misma, pero sí por los costes derivados de la reproducción de dicha información.<sup>108</sup>

**3 ¿Existen excepciones sobre quién o qué tipo de información relacionada con el agua y el medio ambiente en poder de las autoridades públicas puede ser accesible?**

Según el principio de transparencia, toda la información en poder de las autoridades públicas debe estar disponible para el acceso público, excepto la información que pueda ser clasificada como "información confidencial". De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, la "información confidencial" es aquella a la

<sup>108</sup> Ley 1712 de 2014

que se puede denegar el acceso si su divulgación puede vulnerar los siguientes derechos (i) el derecho de todas las personas a la intimidad, limitado por las condiciones naturalmente impuestas como persona pública; (ii) el derecho de todas las personas a la salud y a la seguridad; y (iii) el derecho al secreto comercial e industrial.

Este reglamento general puede aplicarse en materia de agua y saneamiento.<sup>109</sup>

- 4 ¿Qué instituciones están obligadas por ley a hacer pública la información sobre el agua? ¿Hace la ley referencia sólo al derecho de acceso a la información o también a la obligación de hacer pública dicha información sobre cuestiones relacionadas con el agua (por ejemplo, ¿están las instituciones obligadas a proporcionar información sólo cuando se les solicite, o están obligadas a publicar o poner a disposición la información a determinados intervalos periódicos, al producirse determinadas circunstancias, etc.)?**

Existen varias leyes que regulan la información que deben proporcionar los proveedores de servicios de agua y saneamiento. No existe una normativa única en esta materia. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo de la normativa aplicable a esta materia, es posible concluir lo siguiente (i) la normativa relativa al acceso a la información la Ley 1712 (la "*Ley de Transparencia*") regula el derecho de acceso a la información pública nacional y se basa en varios principios como la transparencia, la buena fe, la facilidad de acceso a la información, la no discriminación,

la gratuidad, la eficiencia y la calidad de la información y dicha ley promueve la divulgación proactiva de la información y (ii) como se ha mencionado anteriormente, en su función de control, la Superintendencia de Servicios Residenciales recibe información de los prestadores de servicios y también está facultada para solicitar cierta información a los prestadores de servicios.

- 5 ¿Cuáles son los requisitos enumerados en la ley en relación con la lengua, los lugares, el formato, el calendario y los medios utilizados para proporcionar al público información relacionada con el agua? 6. ¿Cómo garantiza la ley que la información se ponga a disposición de todos, incluidas las minorías?**

El artículo 8 de la "*Ley de Transparencia*" establece que, basándose en el principio de accesibilidad de la información, y con el fin de garantizar que determinadas comunidades tengan acceso a la información pertinente, ésta debe divulgarse en varios idiomas y en un formato que garantice un fácil acceso a la información y promueva su comprensión.<sup>110</sup>

- 6 ¿Existen disposiciones legales que obliguen a determinadas autoridades a educar a la población en temas relacionados con el agua?**

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

- 7 ¿Existen requisitos legales para informar a la población sobre las regulaciones,**

<sup>109</sup> Id.

<sup>110</sup> Id.

**restricciones, prohibiciones e interrupciones de los servicios de agua? 8. ¿Exige la ley que se facilite información sobre la existencia de mecanismos de reclamación para los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a los usuarios de dichos servicios?**

De acuerdo con la Resolución 375 de 2006, que contiene las disposiciones del contrato tipo de suministro de los servicios de agua potable y saneamiento, es derecho de los usuarios tener acceso y obtener información completa, veraz y oportuna sobre dichos servicios. También es una obligación de los prestadores del servicio informar sobre los mecanismos de reclamación disponibles.<sup>111</sup>

**8 ¿Existen requisitos en relación con el acceso a la información en los contratos con los operadores de agua y saneamiento?**

Véase la pregunta 7.<sup>112</sup>

## H Participación pública

**1 ¿Existe una ley que aborde la participación pública?**

Los municipios son los principales responsables de la prestación de los servicios públicos, incluidos los de agua y saneamiento, con el apoyo de la autoridad departamental. Sin embargo, desde la Ley 142, la política del gobierno ha sido fomentar la prestación por parte de entidades especializadas, en lugar de que el municipio preste los servicios públicos directamente. La opción de la prestación directa por parte del municipio sólo se permite cuando no

existen otras alternativas. Si se prestan los servicios directamente, existen estrictas normas de contratación que los municipios deben seguir. Sin embargo, existen otros modelos de prestación a disposición de los municipios que quedan fuera de las normas de contratación pública. Entre ellos destaca la empresa de servicios públicos (ESP). Las ESP pueden ser de propiedad pública, por ejemplo, del municipio, de propiedad privada, o ser una mezcla de ambas. La Constitución colombiana definió un modelo de mayor descentralización de la prestación de los servicios públicos y promovió el abandono de la prestación directa de servicios por parte del gobierno, otorgando la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos al gobierno municipal. En apoyo de estos procesos, a partir de mediados de los años noventa, Colombia puso en marcha un conjunto de reformas institucionales en el sector que proporcionaron un marco para la prestación indirecta de servicios, incluida la participación privada en la prestación de servicios públicos nacionales. Específicamente, hubo dos grandes cambios al modelo original de 1991, uno en 2001 y otro en 2007, que modificaron los mecanismos de cálculo del crecimiento anual de los recursos, ajustándolos a las realidades macroeconómicas del país, pero también introdujeron un sistema de transferencias condicionadas, en el que los recursos se giran a las entidades territoriales para que cumplan funciones específicas, sin darles mayor margen de maniobra a la hora de ejecutar la política pública,

<sup>111</sup> Resolución 375 de 2006.

<sup>112</sup> Id.

convirtiéndolas en gestoras y no en ejecutoras.<sup>113</sup> En Colombia, en 2001 y 2007, se adelantaron reformas constitucionales al llamado Sistema General de Participaciones (SGP). Dentro de estas modificaciones a la carta política, se asignó a los municipios la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios como la educación, la salud, la recreación y el deporte, y especialmente en 2007, el saneamiento básico y el agua potable.<sup>114</sup>

## 2 ¿Cuáles son los criterios enumerados en la ley en relación con la participación en cuestiones relacionadas con el agua (por ejemplo, tiempo asignado para presentar comentarios, invitación a audiencias públicas, etc.)?

Para efectos de la expedición o renovación de concesiones de agua para consumo humano el artículo 28 de la Ley 1975 de 2007 señala que, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización favorable de la autoridad sanitaria, la cual será remitida por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental correspondiente, para continuar con los trámites de concesión. Para obtener la correspondiente autorización sanitaria

favorable, el interesado deberá presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente, la caracterización del agua que será utilizada para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico (o la que la modifique, adicione o sustituya).

Asimismo, el artículo 55 de la Ley 1757 de 2015 impone las audiencias públicas participativas. "Las audiencias públicas participativas son un mecanismo de rendición de cuentas, además son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de la ciudadanía y las organizaciones sociales. En estas audiencias se dará a conocer el informe de rendición de cuentas. Esta obligación surge para quien haya sido director o gerente de una entidad del orden nacional, así como para los alcaldes y Gobernadores. Los directores o gerentes y los alcaldes o Gobernadores deben establecer medidas correctivas que optimicen la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, así como fortalecer los escenarios y mecanismos de información que permitan

---

<sup>113</sup> En particular, la reforma de 2007 introdujo un cambio importante en la distribución de competencias y recursos que tiene el SGP, estableciendo una partida de destino específico para financiar la política pública dirigida a garantizar el saneamiento básico y el agua potable, el esfuerzo institucional de entonces se tradujo en una reforma constitucional y en una ley que asignó competencias a diferentes entidades territoriales, asignando la más importante, la prestación del servicio y la garantía de cobertura a los municipios.

<sup>114</sup> Las transferencias en Colombia se denominan

Sistema General de Participaciones o SGP (Congreso de la República, 2007), que "corresponde a los recursos que el Gobierno Nacional Central transfiere a las entidades territoriales, ya sean Departamentos, Distritos o Municipios, destinados a salud, educación, agua potable y saneamiento básico y de propósito general". Los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de 1991 establecieron nuevas competencias para los gobiernos subnacionales, así como los recursos necesarios para ejercerlas, profundizando el proceso de descentralización política y administrativa de Colombia

la participación de la comunidad y el control permanente de la sociedad.

**3 ¿Imponen los contratos entre las autoridades gubernamentales y los operadores de servicios de agua y saneamiento la obligación de garantizar o prever la participación del público en cualquiera de los niveles en los que se prestan los servicios aplicables?**

De acuerdo con la Ley 142, el gobierno puede contratar a través de varios tipos de acuerdos contractuales que se permiten para la prestación de servicios públicos: (i) contratos con entidades gubernamentales para transferir la propiedad o el uso de los bienes especialmente destinados a la prestación de servicios públicos; (ii) contratos de concesión para el uso de recursos naturales, es decir agua (estos contratos tienen una duración limitada y son firmados por la autoridad responsable de la administración del recurso hídrico y dichos contratos también pueden especificar las condiciones en las que la contraparte devolverá el agua después de su uso); (iii) contratos en los que dos o más operadores de servicios públicos regulan la tasa o peaje que se paga por el acceso compartido o la interconexión de los activos necesarios para la prestación del servicio; (iv) contratos para la ampliación de la prestación de un servicio que sólo beneficia a una persona, que asume el coste de la obra y se compromete a pagar a la empresa el coste o valor acordado. Los contratos firmados deben especificar el área geográfica en la que se presta el servicio, los estándares de calidad que debe proporcionar el contratista y también deben especificarse las obligaciones con respecto al

servicio. También puede haber un acuerdo para ampliar nuevas contribuciones de servicio público.

**4 ¿Está prevista y regulada por leyes o reglamentos la creación de asociaciones regionales o locales u otras agrupaciones de usuarios del agua? ¿Cómo interactúan o se conectan con otros organismos o reguladores?**

En Colombia existen cuatro modelos de prestación de servicios formalmente reconocidos que abarcan todo el espectro de formas jurídicas que van desde las entidades privadas hasta la prestación por parte de organizaciones municipales (prestación pública): (i) Municipios - prestan los servicios directamente a sus habitantes o contratan a operadores privados para la prestación de los mismos; (ii) Empresas de Servicios Públicos (ESP) - se estableció como forma jurídica en virtud de la Ley 142, exigiendo a todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios existentes, que solían establecerse como Empresas Comerciales e Industriales del Estado (conocidas como EICE), que se transformaran en una ESP. Las ESP pueden ser de propiedad pública, por ejemplo, del municipio, de propiedad privada, o ser una mezcla de ambas; (iii) Otras organizaciones - pueden ser organizaciones autorizadas o no autorizadas. Las primeras están registradas en el SSPD, mientras que las segundas no. Esto incluye a las organizaciones comunitarias y a las ONG; y (iv) Autoabastecimiento - también se prevé el autoabastecimiento individual.

## I Sostenibilidad

- 1 ¿Cómo garantiza la legislación que los servicios de agua y saneamiento se presten de manera sostenible, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos hídricos, las demandas en competencia y, en general, las necesidades de las generaciones presentes y futuras?**

El Plan Nacional de Desarrollo, diseñado con el objetivo principal de desarrollar el país, contiene las directrices para desarrollarse de forma sostenible. No se encontró ninguna otra normativa específica.<sup>115</sup>

- 2 ¿Cómo garantiza la legislación que la prestación de servicios de agua y saneamiento sea económicamente sostenible, con gastos suficientes para su funcionamiento y mantenimiento?**

Según el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, las tarifas podrían incluir (i) un cargo por consumo efectivo; (ii) un cargo fijo; y (iii) un cargo por costes de conexión. Todos estos cargos deben estar alineados con el principio de eficiencia.<sup>116</sup>

## CAPÍTULO 5: SISTEMA JUDICIAL

### A Cuestiones preliminares

- 1 ¿Cuál es la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional (es decir, el Estado es un sistema monista o dualista: cómo se interpreta el derecho internacional en relación con el derecho nacional)?**

Colombia tiene un sistema monista. Con respecto a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el artículo 93 de la Constitución de Colombia reconoce que los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, el mismo artículo establece que los derechos y

obligaciones establecidos por la Constitución colombiana se interpretan a partir de los principios inherentes a los tratados internacionales ratificados por Colombia.<sup>117</sup>

- 2 ¿Cuál es la estructura jerárquica del sistema jurídico?**

La estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano es la siguiente (i) Constitución de la República colombiana y tratados internacionales;<sup>118</sup> (ii) Ley: Las leyes son promulgadas por el Congreso de la República por estar facultado para ello por la Constitución Política de

<sup>115</sup> Ver <http://www.procolombia.co/procolombia/transparencia/plan-nacional-de-desarrollo>

<sup>116</sup> Ley 142 de 1994

<sup>117</sup> Constitución de Colombia.

<sup>118</sup> Fondo de desarrollo de la educación superior vinculado al ministerio de educación nacional – citando Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y colombiano, (2008).



Colombia; (iii) Decreto Ley: Este tipo de norma es expedida por el Poder Ejecutivo, con base en una delegación expresa de funciones por parte del Congreso; (iv) Código: Es una compilación de leyes en diversas materias; por ejemplo, el Código Civil o el Código de Comercio; (v) Decretos: Son normas expedidas por el Gobierno y autorizadas por el Presidente; (vi) Resoluciones: Son normas dictadas por los órganos administrativos. Existen otros tipos de normas, como las ordenanzas y los acuerdos municipales, que generalmente tienen aplicación local.<sup>119</sup>

### 3 ¿Ha ratificado el Estado los convenios internacionales pertinentes que establecen mecanismos de denuncia regionales o internacionales?

Colombia firmó el Pacto de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y lo ratificó el 5 de mayo de 1983. Posteriormente, el 21 de junio de 1985 Colombia presentó un instrumento de aceptación mediante el cual reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de manera indefinida. Esta aceptación y reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hizo bajo la condición de reciprocidad y se aplica únicamente a los hechos ocurridos con posterioridad a la aceptación. En el mencionado instrumento de aceptación,

<sup>119</sup> See [https://www.goconqr.com/p/5614056-colombia--jerarqu-a-de-las-normas-juridicas-mind\\_maps](https://www.goconqr.com/p/5614056-colombia--jerarqu-a-de-las-normas-juridicas-mind_maps)

<sup>120</sup> Herrera Robles, Aleksey “*El Estado Colombiano frente al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*” (2001) p. 108-113.

Colombia declaró expresamente el derecho a poner fin a su reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando Colombia lo considere oportuno.<sup>120</sup>

## B Recursos y procedimientos de reclamación/responsabilidad

### 1 ¿Existen recursos previstos por la ley para presentar quejas u otras formas de acceder a la justicia en referencia al agua y al saneamiento? ¿Quién puede presentarlas? ¿Las decisiones son recurribles?

No existen recursos específicos previstos por la ley para presentar reclamaciones en materia de agua y saneamiento. Sin embargo, todas las actuaciones de la administración son susceptibles de ser controladas, a través del control ciudadano, desde los contratos estatales hasta las decisiones administrativas. Hay dos medios por los que se puede conseguir esto: a través del control administrativo previsto en el artículo 74 del CPCA,<sup>121</sup> o mediante un procedimiento judicial.<sup>122</sup> Asimismo, cuando el acceso al agua y al saneamiento afecta a un derecho fundamental protegido por la Constitución colombiana o por los tratados internacionales de derechos humanos, es posible presentar una demanda ante la Corte Constitucional.<sup>123</sup>

<sup>121</sup> Artículo 74 CPACA.

<sup>122</sup> El acto administrativo en los procesos y procedimientos / Luis Germán Ortega Ruiz. — Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018

<sup>123</sup> Sentencia T-740 – 2011 de la Corte Constitucional de Colombia

**2 ¿Se exige que estos procedimientos de reclamación se proporcionen de conformidad con los principios de derechos humanos (como la no discriminación, la equidad)?**

El artículo 93 de la Constitución establece que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen carácter supra legal. Por lo tanto, esos principios deben ser respetados por los tribunales y, en general, por todo el sistema judicial colombiano. El artículo 86 establece que toda persona puede reclamar ante el juez, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario [...] para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. Por lo tanto, esos principios deben ser respetados por los tribunales y, en general, por todo el sistema judicial colombiano. El artículo 86 señala que toda persona puede reclamar ante el juez, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario [...] la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando tema que puedan verse comprometidos o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.<sup>124</sup>

**3 ¿Prevé la ley la asistencia financiera para el asesoramiento jurídico en casos relacionados con el agua y el saneamiento?**

No existen disposiciones específicas sobre la asistencia jurídica en materia de agua y saneamiento. Sin embargo, Colombia ha desarrollado un régimen especial para proporcionar asistencia jurídica a las

personas que no tienen acceso a un abogado privado. Se trata de la Defensoría Pública. Esta entidad no está limitada en los asuntos que puede cubrir. En consecuencia, es posible que los asuntos relacionados con el agua y el saneamiento sean cubiertos por abogados designados por la Defensoría Pública para este fin.<sup>125</sup>

**4 ¿Quién controla los organismos de nivel administrativo y/o los proveedores de servicios?**

Según el artículo 3.9 de la Ley 142, todos los prestadores de servicios están bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Sanitarios.<sup>126</sup>

**5 ¿Existe la posibilidad de recurrir las decisiones de los proveedores de servicios? ¿Ante quién se presentaría dicho recurso y en qué condiciones es posible hacerlo?**

Según el artículo 70 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución SSSD 20161300011294 de 2016, es posible apelar la decisión de un prestador de servicios. Dicho recurso debe presentarse ante la Superintendencia de Servicios Residenciales que es el foro de última instancia, es decir, no es posible apelar la decisión de la Superintendencia de Servicios Residenciales. Sólo se puede presentar un recurso ante el Superintendente de Servicios Residenciales en los siguientes casos (i) si un proveedor de servicios no ha ejecutado el acuerdo en condiciones estándar; (ii) si el servicio ha sido suspendido; (iii) si el servicio ha sido terminado; (iv) la terminación del acuerdo de

<sup>124</sup> Constitución de Colombia

<sup>125</sup> Ley 24 de 1992

<sup>126</sup> Ley 142 de 1994

suministro; (v) desacuerdos en la tarifa aplicada o (vi) desacuerdos con la factura.

**6 ¿Qué recursos existen a nivel administrativo?**

En cuanto a los actos realizados por la propia administración, según el Consejo de Estado,<sup>127</sup> La "desaparición" del acto administrativo se producirá cuando la disposición legal o reglamentaria en la que se basa su ejecución desaparezca del ordenamiento jurídico por la inaplicabilidad o nulidad de la norma judicial. Este fenómeno también se produce si el acto administrativo es anulado, o suspendido, en vía administrativa. Una vez que se produce el "decaimiento", el acto dejará de tener efectos en el futuro. Con respecto a una decisión tomada por un prestador de servicios, la Superintendencia de Servicios Residenciales está facultada para revocar dicha decisión.<sup>128</sup>

**7 ¿Quién controla estos organismos de nivel administrativo?**

Según el artículo 14.30 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Residenciales es supervisada por el Ministerio de Desarrollo.

**8 ¿Son estos organismos administrativos entidades legalmente independientes según la ley?**

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de

Servicios Residenciales tiene independencia administrativa, técnica y financiera.<sup>129</sup>

**9 ¿Existe alguna prueba (por ejemplo, jurisprudencia) de que los tribunales del país tienen (o pueden tener) jurisdicción para hacer cumplir algún derecho económico, social o cultural?**

En la sentencia T-740/11, la Corte Constitucional hizo valer el derecho a acceder al mínimo vital de agua.<sup>130</sup>

**10 ¿Tienen los tribunales del país jurisdicción para conocer de casos relacionados con las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Existe jurisprudencia al respecto?**

El derecho humano al agua y al saneamiento no ha sido protegido expresamente como un derecho fundamental en la Constitución colombiana. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, siempre que este derecho esté reconocido por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, los casos pueden ser conocidos por los tribunales y, si se trata de asuntos urgentes, el caso también puede ser conocido por la Corte Constitucional bajo el Procedimiento de Tutela. La Corte Constitucional ha conocido varios casos sobre este tema.<sup>131</sup>

<sup>127</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Auto 68001-23-33-000-2015-01276 01, 22 de febrero de 2017. C. P.: Dr. Hernán Andrade Rincón. Actores: Eddy Ávila Figueroa y otro. Demandado: Municipio de Bucaramanga. Expediente: 58352.

<sup>128</sup> See [https://www.superservicios.gov.co/nuestra-](https://www.superservicios.gov.co/nuestra-entidad/funciones)

[entidad/funciones](#); Ver también "The administrative act in the processes and procedures", Luis Germán Ortega Ruiz. — Bogotá: Catholic University of Colombia, 2018

<sup>129</sup> Ley 142 de 1994

<sup>130</sup> Sentencia T-740 de 2011

<sup>131</sup> Ver

**11 Explicar brevemente el procedimiento judicial de un caso de violación de los derechos humanos.**

No hay procedimientos judiciales especiales aplicados a los casos de violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, el Procedimiento Tutelar, que debe ser conocido por el Tribunal Constitucional, está concebido como un procedimiento breve para garantizar la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, este proceso no tiene reglas especiales, y el Tribunal debe emitir una sentencia en 20 días.<sup>132</sup>

**12 ¿Existe un Tribunal Constitucional/Supremo y se consideran los casos como último recurso o se pueden remitir directamente al Tribunal Constitucional/Supremo?**

El Tribunal Constitucional está facultado para conocer directamente de las violaciones de los derechos humanos. El Tribunal Supremo permite un proceso de apelación final.<sup>133</sup>

**13 ¿Han aplicado los tribunales nacionales el derecho internacional de los derechos humanos en casos anteriores o se han remitido a las decisiones de los órganos internacionales de derechos humanos?**

La Corte Constitucional ha aplicado el derecho internacional de los derechos humanos establecido en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.<sup>134</sup>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-082-13.htm>

<sup>132</sup> Ver

<http://institucionesconstitucionales.blogspot.com/2006/03/el-procedimiento-en-la-accin-de-tutela.html>

**14 ¿Los procedimientos judiciales se llevan a cabo en una sola lengua principal o también en las lenguas locales, incluidas las minoritarias e indígenas? ¿Exige la ley que la información esté disponible en las lenguas locales?**

Según el artículo 10 de la Constitución colombiana "*el español es la lengua oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La educación impartida en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe*". Sin embargo, no hemos podido localizar un precedente de un procedimiento realizado en la lengua local

**15 ¿Han aplicado los tribunales nacionales (o se han referido a ellos) las recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos?**

En nuestra investigación no se identificaron disposiciones u orientaciones específicas.

**C Instituciones nacionales de derechos humanos**

**1 ¿Existe una institución nacional de derechos humanos independiente?**

La Defensoría del Pueblo es un órgano del ministerio público creado por el artículo 281 de la Constitución colombiana.<sup>135</sup> La institución funciona bajo la dirección del Fiscal General de la Nación y está encargada de promover y proteger los derechos

<sup>133</sup> Id.

<sup>134</sup> Ver

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/tematico.php?sql=agua+potable&campo=%2F&pg=0>

<sup>135</sup> Constitución de Colombia (Art 281)

humanos. El artículo 282 de la Constitución detalla cuáles son sus funciones, entre otras, las obligaciones de (i) determinar, conducir e implementar, junto con la Procuraduría General de la Nación, las políticas de promoción de los derechos humanos con el fin de protegerlos; (ii) formular recomendaciones a las autoridades competentes y a la ciudadanía en situaciones de amenaza o violación de los derechos humanos y procurar su protección; y (iii) proporcionar directrices para analizar y evaluar situaciones económicas, sociales y culturales específicas que impacten los derechos humanos. La ley determinará las cuestiones relativas a la organización y el funcionamiento de la oficina del Defensor del Pueblo.<sup>136</sup> Para ello el decreto 25 del 10 de enero de 2014 estableció la organización y la mecánica de la Institución.<sup>137</sup>

**2 ¿Cubre el mandato de la institución nacional de derechos humanos todo el marco de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?**

El mandato del Defensor del Pueblo es bastante amplio y abarca los derechos humanos en sentido amplio. Sin embargo, hay referencias específicas a los derechos sociales y culturales.<sup>138</sup>

**3 ¿Está la institución nacional de derechos humanos autorizada para recibir y resolver denuncias de violaciones del derecho humano al agua y al saneamiento?**

El Defensor del Pueblo no tiene un mandato expreso en materia de agua y saneamiento. Sin embargo, como parte de su mandato general de protección contra las violaciones de los derechos humanos (y dado que el Tribunal Constitucional, como se ha señalado anteriormente, ha definido el acceso al agua como un derecho humano básico)<sup>139</sup>, el Defensor del Pueblo puede recibir -pero no adjudicar- denuncias de infracciones en materia de agua y saneamiento.<sup>140</sup>

**4 ¿Tiene la institución nacional de derechos humanos una base legal o autoridad para iniciar una acción para abordar las violaciones sistémicas de los derechos humanos?**

El Defensor del Pueblo no puede iniciar acciones por violaciones específicas o sistémicas de los derechos humanos. Sin embargo, puede recibir quejas sobre violaciones específicas o sistémicas y mediar para intentar resolverlas o asesorar a las personas cuyos derechos han sido violados sobre los medios para obtener recursos legales.<sup>141</sup> El Defensor del Pueblo también puede iniciar procedimientos judiciales ante el Tribunal Constitucional, pero sólo contra las normas legales que considere que violan los derechos humanos, no contra actos específicos o sistémicos.<sup>142</sup>

**5 ¿Qué tipo de recursos tiene la institución nacional de derechos humanos para imponer?**

<sup>136</sup> Constitución de Colombia (Art 282-83-284)

<sup>137</sup> <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/deceto-025-2014.pdf>

<sup>138</sup> Id.

<sup>139</sup> Judgment T-740/11.

<sup>140</sup> <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/deceto-025-2014.pdf>

<sup>141</sup> Id., articles 5.13, 6.6, 13.5, 15.1, 18.6 and 26 (Decree 025 of 2014).

<sup>142</sup> Id., articles 5.9 and 16.6 (Decree 025 of 2014).

El Defensor del Pueblo no puede imponer recursos legales ni resolver litigios, que son funciones reservadas a los tribunales.<sup>143</sup> Lo que puede hacer el Defensor del Pueblo es ejercer sus poderes para ayudar a las personas cuyos derechos han sido violados a obtener una reparación legal (por ejemplo, asesorando, asistiendo, mediando, obteniendo información y planteando cualquier violación a las autoridades pertinentes). En el caso de los procedimientos civiles, el Defensor del Pueblo puede ejercer poderes de representación legal para aquellas personas que cumplan los criterios de pobreza según las normas de procedimiento civil pertinentes.<sup>144</sup>

#### **6 ¿Está la institución autorizada a iniciar investigaciones/audiencias?**

El Defensor del Pueblo puede iniciar investigaciones para proteger/defender los derechos humanos en los tribunales correspondientes si es necesario.<sup>145</sup>

#### **7 ¿Tiene la institución nacional de derechos humanos autoridad para supervisar la forma en que las autoridades gubernamentales, los proveedores de servicios u otros organismos/entidades implementan las soluciones a las violaciones de los derechos al agua y al saneamiento?**

El Defensor del Pueblo no tiene un mandato específico en esta materia.<sup>146</sup>

## **D Regulación**

### **1 ¿Existe un regulador del agua establecido por la ley?**

El regulador del agua es la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento ("CRA"). Es una entidad nacional creada por el artículo 69 de la Ley 142 de 1994. Esta entidad tiene independencia administrativa, técnica y financiera. Esta entidad fue creada bajo el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta entidad fue habilitada como regulador del agua mediante el Decreto número 1524 de 1994.<sup>147</sup>

### **2 ¿Es el regulador del agua una entidad independiente?**

Según el artículo 69 de la Ley 142 de 1994, la CRA es una entidad independiente.<sup>148</sup>

### **3 ¿Cuáles son los mecanismos de supervisión y las responsabilidades relacionadas con el suministro de agua potable y los servicios de saneamiento del regulador?**

Aunque la CRA es la entidad reguladora establecida por la Ley 142 de 1994, esta entidad no está facultada para supervisar a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento. La entidad encargada de vigilar a los prestadores de servicios es la Superintendencia de Servicios Residenciales. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Residenciales está facultada por una amplia

<sup>143</sup> Id.

<sup>144</sup> Law 24 of 1992, article 21.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0024\\_1992.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0024_1992.html)

<sup>145</sup> <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/decr>

[eto-025-2014.pdf](#)

<sup>146</sup> Id.

<sup>147</sup> Ley 142 de 1994 y Decreto 1524 de 1994

<sup>148</sup> Id.

gama de mecanismos de supervisión. Estos mecanismos de control vigilan el cumplimiento de los contratos entre las empresas prestadoras de servicios públicos y los usuarios y evalúan la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas prestadoras de servicios públicos. La Superintendencia revisará y aprobará los programas de gestión de las empresas para que se ajusten a los indicadores que las comisiones de regulación hayan definido, y además la Superintendencia podrá imponer sanciones por su incumplimiento. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el Superintendente podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta (i) amonestación; (ii) multas hasta por el equivalente a 2000 salarios mínimos mensuales; (iii) suspensión de todas o algunas de las actividades del infractor, y cierre de los inmuebles utilizados para desarrollarlas, si es el caso; (iv) remoción de los administradores o empleados de un prestador de servicios; (v) solicitar a las autoridades que decreten la terminación de los contratos vigentes del infractor; (vi) prohibir al infractor la prestación directa o indirecta de servicios públicos por un período de hasta diez años; o (vii) tomar posesión de un prestador de servicios, o suspender temporal o definitivamente las autorizaciones y licencias del prestador de servicios en los casos en que las sanciones previstas no sean efectivas o perjudiquen indebidamente a terceros.<sup>149</sup>

#### 4 ¿Cómo se controlan las acciones de estas entidades o instituciones y por quién? 5. En

**la medida de lo posible, informe sobre los diferentes aspectos de los servicios de agua y saneamiento: por ejemplo, la calidad del agua, la fijación de tarifas, la disponibilidad de recursos hídricos, la prestación de servicios, etc.**

Según el artículo 365 de la Constitución colombiana, los servicios públicos como el agua y el saneamiento son inherentes a los deberes del Estado. Por lo tanto, el Estado está obligado a garantizar que dichos servicios se presten de la manera más eficiente a todos los habitantes del país. El artículo 370 de la Constitución colombiana establece que el Presidente de Colombia establecerá las normas relativas a los servicios de agua y saneamiento. Esta responsabilidad puede ser delegada en "*Comisiones de Regulación*". Por lo tanto, la regulación de los servicios de agua y saneamiento ha sido delegada a la CRA. La CRA, emitió la norma 825 de 2017. Esta norma regula las tarifas aplicables a los servicios de agua y saneamiento. Los principios de este régimen tarifario son la eficiencia económica, la neutralidad, la solidaridad, la redistribución, la suficiencia financiera, la simplicidad y la transparencia. Por lo tanto, con base en el principio de eficiencia económica, las tarifas deben reflejar el valor de mercado de los servicios de agua y saneamiento. Según el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, las tarifas podrían incluir (i) un cargo por consumo real; (ii) un cargo fijo; y (iii) un cargo por costos de conexión. Todos estos cargos deben estar alineados con el principio de eficiencia. Se aplican subvenciones a las tarifas en función

<sup>149</sup> Id.

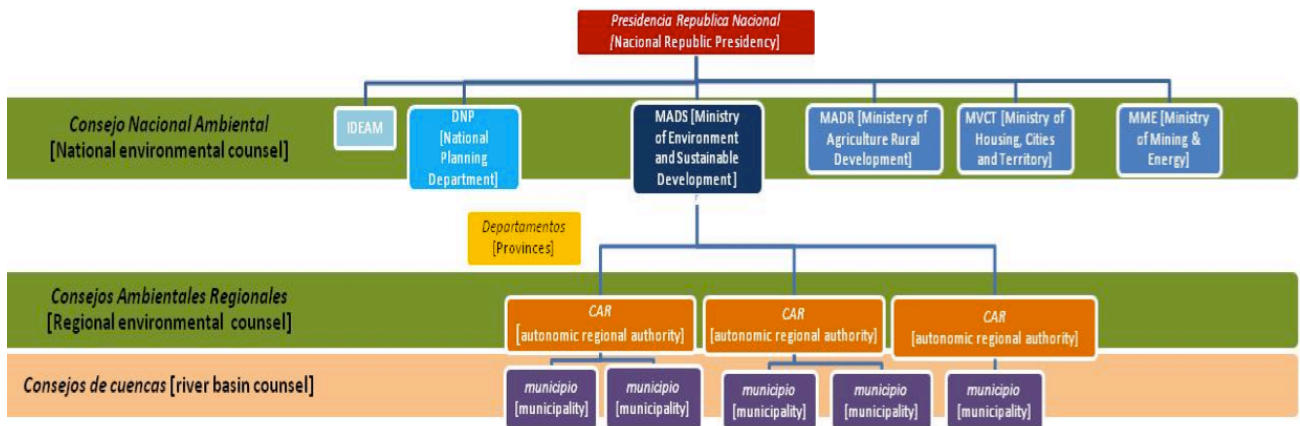
del percentil social del consumidor. El cumplimiento de estos principios es controlado por la Superintendencia de Servicios Residenciales. En lo que respecta a la igualdad del agua potable, las normas pertinentes las determina el Ministro de Sanidad, que emite periódicamente normas específicas denominadas "*Normas Técnicas*".<sup>150</sup>

---

<sup>150</sup> Id.



## Anexo 1



Anexo 2

